This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

ueda Externa, Publicaciones de "El Trabajo"

de Hacienda
R.

DE "EL TRABAJO"

REGLO

LA

EXTERNA

AS A LA DEUDA EXTERNA

CARRILES Y SUS CONCESIONES Y GARANTÍAS,
, GUANO SUS PRODUCTOS Y EXISTENCIAS,
TÁNICO EN LOS RECLAMOS DE LOS
OS CONTRA CHILE, ETC.

137ª
1850

GUANO.

EXISTENCIA, PRODUCTOS Y EXPENDIO ANUAL.

Estando todo el guano y sus productos afectos á responder al pago é intereses de la Deuda Externa Peruana, es oportuno hoy que se trata del arreglo de ésta, examinar en que proporciones puede contribuir esta hipoteca al servicio de la Deuda, para deducir fundadamente, partiendo de bases positivas, si las demás hipotecas, dadas por el Perú, á sus acreedores, deben ó no entrar en el convenio de transaccion; porque es evidente que si todas ellas no bastan para cubrir el servicio estipulado, la cancelación de la deuda tiene que ser el resultado de un arreglo voluntario y amistoso.

Desde que Chile ocupó el territorio Peruano, su gobierno ha explotado dicha sustancia, primero por su propia cuenta, despues en participación con los Tenedores de bonos Peruanos segun el decreto de 2 de Marzo de 1880, y últimamente ofreciendo dividir con los mismo sus productos por partes iguales, de conformidad con su decreto de 9 de Febrero de 1882, ratificado por el Tratado de Ancón en 1883.

Dicho pacto estipula además; por el artículo X, que Chile administrará las guaneras peruanas de las Islas de Lobos, hasta que se haya extraído el millón de toneladas á que se refiere el mencionado decreto de 9 de Febrero de 1882; y que el Gobierno Chileno cede al del Perú, los productos que le corresponde, en el guano extraido de las Islas de Lobos.

Esos antecedentes han dado lugar á que en capciosa argumentación se haya sostenido que, por cuanto el guano se aplica en la actualidad á la deuda, los acreedores nada tienen que reclamar al Perù; pues la participación que tienen en los productos de este abono, constituye una novación de los contratos de empréstitos.

No es exacto que con el guano se haga el servicio de la deuda. Lo cierto es que de los productos líquidos del guano solo se aplica el 5 $/_0$ á los portadores de los títulos de la deuda; y que el 5 $/_0$ lo perciben Chile y el Perú.

Hay algo más: Chile dió una participación á los Tenedores de Bonos durante la ocupación, porque sus títulos aparecen sustentados con la garantía del guano, ó lo que es igual porque estaban asegurados con la hipoteca del guano. Principio que implícitamente reconoció y confirmó en el Tratado de Ancón al ceder al Perú el 5 $/_0$ de los productos del guano procedente de los depósitos peruanos.

Por aquel pacto, el Perú aceptó los

hechos consumados; pero los Tenedores de Bonos léjos de dar su asentimiento, protestaron de las cláusulas que afectaban sus intereses, como protestaron también, en su apoyo, sus respectivos gobiernos. El hecho de que el acreedor reciba buenas cuentas del deudor, ó de los que tienen las cosas hipotecadas, á cuenta de intereses devengados, jamás en ninguna legislación constituirá un contrato por el cual se cancela la deuda ó su instrumento.

Volvemos á la cuestión que se ha suscitado como novedad, y que lo es en efecto, pues traspasa los límites de las elucubraciones basadas en la realidad de las cosas; para resolverla lealmente debe partirse de datos exactos que es preciso establecer préviamente.

Resueltos los siguientes puntos, la cuestion quedará también solucionada.

1.° A ¿Ascienden los productos del guano aplicables á los Tenedores de Bonos, al monto del servicio de la deuda?

B. ¿Si estos fueren insuficientes, lo cubrirá el monto total de dichos productos?

2.° A. ¿Alcanzan los rendimientos del guano, para hacer la amortización del principal adeudado?

B. ¿Bastarán además para extinguir el monto de los intereses acumulados?

3.° A. ¿Hay seguridad de que la colocación del guano, en los años venideros, sea igual en peso y rendimientos?

B. ¿Habrá existencias de guano en los depósitos en cantidad suficiente para sostener siquiera la demanda de los mercados por algunos años?

A estas preguntas solo puede contestar la estadística; reproducimos, pues, las cifras que arrojan los documentos oficiales, cuyo extracto hacemos de las Memorias del Ministerio de Hacienda de Chile: sentando así hechos reales y ciertos en oposición á asertos antojadizos, tendentes á estraviar el criterio público del camino de las conveniencias generales.

3 7/35

DATO 1.°

Guano exportado y sus productos desde 1880 á 30 de Mayo de 1887 inclusive:

Fechas de la exportacion	*Procedencia (depósitos)*	TONELADAS EXPORTADAS *Depósitos.*		*Totales.*		*Pormenores de la venta y productos líquidos*	*P. por T*			MONTO		
1881	Lobos de Afuera			5.165	328	Por cargamentos que completaron su tonelage, una vez que Chile tomó posesión de estas islas [consignación] £	2	2	—	10.847	3	9
1881	Lobos de Afuera			40.409	—	Venta á North y Jameson por el General en Jefe chileno del Ejército de ocupación	2	2	6	85.867	10	—
de 1.° de Marzo/81 á 25 de Abril/82	Pabellón de Pica	12.604	880	133.496	485	Exportadas y vendidas por cuenta del Comité de Tenedores de Bonos, mediante una regalía á Chile, de conformidad con el decreto de 2 de Marzo de/80	1	10	—	200.244	14	6½
Id.	Punta de Lobos	15.094	950									
Id.	Guanillos	68.474	385									
20 de Mayo/82	Id.	37.262	270									
hasta el 3 de Oct./83	Lobos de Afuera	77.419	924									
	Pabellón de Pica	12.949	241									
	Guanillos	87.131	648									
		177.590	813									
	(Ménos)	2.790	095			174.710.718.—Exportadas por cuenta del contrato de venta con la Compañía del Pacífico, según decreto de 9 de Febrero de 1882; de las cuales:						
				67.769	718	fueron pagadas á los precios provisionales de £ 6 y £ 4 por tonelada, que dió finalmente por resultado el precio medio de	4	15	8	324.161	10	9
				106.941	—	Restantes, vendidas por la Legación Chilena en Francia, y produjeron por T £ 2. 15. 2½ neto, de los que se rebajó 10 ½ chelines por gastos en Chile, quedando un producto líquido de	2	4	8½	239.051	12	8

	1.226	335									
	12.736	236									
Tablas de Lobos	13.437	263									
Huasilla	48 883	256									
.....		090									
	124.283	639									
	6.151	424									
	009	238									
	6.029	597	13.190	259	Id. id id. id. id. id.....	3	—	—	39.570	15	7
	3.654	044									
	5.364	004									
	1.384	988	11.403	036	Exportadas y consignadas á la Compañía comercial francesa, cuyos productos pueden calcularse tambien en.....	3	—	—	34.209	2	2
			535.817	555					1.380.925	19	3
			2.790	095							
			538.607	650							

han producido por término medio £ 2, 5, 1, y reducidos los gastos en Chile de extracción, que pueden calcularse en 0, 13, 4 aproximadamente, queda un producto líquido de £ 3 372.851 3 9

[illegible] era partida por T 133.496.485 exportadas segun el decreto de 2 de Marzo/80 el producto líquido para los [illegible] se han calculado sobre las cantidades de guano embarcadas.

Sean 538.607 toneladas, de las cuales corresponden 212.385 á Lobos de afuera.

Del total de los productos de £ 1.380.925 se han aplicado á los Tenedores de Bonos £ 546.500 de las que se han entregado más ó menos libras 250.000.

Las 538.607 toneladas distribuidas en los ocho años trascurridos de 1880 á 1887 dan por término medio una colocación anual de 67.000 toneladas con un producto medio al año de £ 201 mil, de las cuales corresponden á los Tenedores de Bonos £ 100.000 por año.

Ahora bien: el monto de la Deuda Externa, asciende á £ 32.955.000, y el de los intereses devengados á £ 21 millones 136.630 en 31 de Diciembre del año de 1887; y el servicio de los intereses anuales es como sigue:

Empréstito de 1869.—Ferrocarril de Ica á Pisco, 7 por ciento sobre £ 364.687.	£ 18.528
Empréstito de 1870.—6 /₀ sobre £ 11.141.580.....	« 668.494
Empréstito de 1872.—5 /₀ sobre £ 21.546.740.....	1.077.337
Sea por junto al año...	£ 1.764.359

Se vé, pues, que la totalidad durante ocho años de los productos aplicados á los acreedores del Perú, no llega á cubrir el servicio de un semestre; y que serían necesarios ocho años más, esto es, dieziseis años para que los Tenedores de Bonos se reembolsasen de sólo un año de los intereses estipulados.

Pero durante los ocho años trascurridos, la deuda ha aumentado hasta la fecha en £ 13.300.000 y aumentará en los ocho restantes en otro tanto, ó sea en £ 26.600.000.

Suponiendo que todos los productos se aplicasen á la deuda, resultaría que los ocho años de explotación que han trascurrido no han producido lo suficiente para cubrir un año de los intereses; y esto haciendo caso omiso de la amortización del principal y de los intereses acumulados.

Lo dicho nos releva de formular la respuesta á los dos párrafos del primer punto.

Dato 2.°

Si el *total* de los productos en ocho años, no llega al monto del servicio de sólo los intereses de un año, es ocioso detenerse en averiguar si bastaría para hacer la amortización de la deuda, que, calculada en cincuenta años, exigiría anualmente la cantidad de £ 659.000; y si quedará un sobrante para el pago de los intereses devengados hasta el 31 de Diciembre del año de 1887, que suben á libras esterlinas 21.136.630.

Dato 3.°

Resta por investigar los últimos puntos que se refieren al precio que en lo sucesivo alcance el guano, á la cantidad que podrá expenderse, y al número de toneladas que aún existan en las guaneras.

En la memoria del Ministerio de Hacienda de Chile del año de 1882, y en capítulo referente al guano, dice el párrafo VI:

«Según los datos que el Gobierno ha podido obtener, se calcula que la éxistencia de guanos exportables en Tarapacá y costa Norte del Perú, puede estimarse como sigue:

Pabellón de Pica.....	T.	150.000
Guanillos.....	«	100.000
Punta de Lobos.....	«	100.000
Otras inferiores.....	«	50.000
Lobos de afuera.....	«	250.000
« Toneladas...		650.050

La memoria del mismo Ministerio de 1886, cuatro años despues, al tratar de este asunto se expresa así:

« Según los reconocimientos practicados en las covaderas, puede estimarse la existencia de las que actualmente se explotan en 240.000 toneladas, distribuidas en esta forma:

Pabellón de Pica.....	T	70.000
Guanillos	«	20.000
Punta de Lobos.....	«	50.000
Lobos de afuera	«	100.000
«Toneladas..... ..		240.000

«En algunas de las covaderas no explotadas hasta hoy se han efectuado algunas exploraciones que han dado como existencia de guano de 50 á 60.000 toneladas.»

Dos párrafos ántes, al dar cuenta de la negociación de guano dice el Ministro:

«Los datos que acabo de apuntar demuestran que quedan reducidos á términos muy modestos las grandes esperanzas que en otro tiempo se fundaban en la producción de las covaderas.»

«Hoy debemos resignarnos á que esa producción figure en nuestros presupuestos con una cifra que no puede tomarse como factor de importancia para producir el equilibrio entre rentas y gastos.»

«La competencia sostenida por los abonos artificiales, que se producen en grandes cantidades, y al bajo precio del sulfato de amoniaco, dan lugar á que se deprima el precio del guano, y á que su colocación sea en cantidad menor cada día.»

Respecto á ley de los guanos tomamos de la Memoria de la Inspección General de Guaneras de 1887, las siguientes cifras y valorización:

GUANERAS.	°/₀ *azoe*	°/₀ *ácido fosfórico*
Pabellón de Pica.....	7382	12,874
Punta de Lobos.....	4452	19,787
Guanillos....	3738	17,817
Lobos de Afuera	3803	21,799

y en cuanto á su valorización, la Memoria del mismo año, del Contador de la Negociación de Guano, la establece así:

«La escala de los precios á que se ha vendido el guano, que es la misma que ha servido para calcular el producto probable de los cargamentos por vender, es la siguiente:

GUANO.	*Por unidad de azoe.*	*Por unidad de ácido fosfórico.*
De ménos de cinco por ciento de azoe.....	15 chelines.	3 chelines.
De cinco por ciento hasta ménos de siete por ciento de azoe.....	16 "	3 chelines.
De siete por ciento de azoe ó más	18 "	3 chelines y 6 peniques. No se paga el exceso de 18 °/₀.

Por fin, la Memoria del Ministerio de Hacienda del año en curso, al acusar la venta de sólo 13,000 toneladas, dice:

«La fabricacion de abonos artificiales es el gran obstáculo para el fácil y provechoso expendio del guano; casi todas las naciones de Europa se dedican á esta industria, siendo la Francia y la Inglaterra las que más los producen; y á tales precios, que los agricultores de todos los países los demandan preferentemente.»

«De día en día aumenta la producción, y sus precios decrecen según la razón económica. Es así como los

agricultores prefieren estos últimos, porque dando el mismo resultado que el guano, los consiguen á precios sumamente baratos.»

«El salitre, desconocido casi hace quince años atrás, hace una competencia notable en los mercados.»

«Aparte de estas consideraciones deben mencionarse los últimos descubrimientos de guano natural en el Africa Occidental, en España, en Australia, y principalmente los valiosos yacimientos de fosfato de cal, descubiertos en Beaureal y Pas de Calais (Francia.)»

Estos hechos establecen prácticamente:

1.° Que el guano que queda por explotar es de ley inferior y que el precio que alcance será menor; y que, suponiendo que fuese de igual ley, la competencia de los abonos naturales y artificiales que se consumen de preferencia al guano, depreciará en adelante su valor.

2.° Que habiendo otras materias fertilizantes á muy bajo precio, el consumo del guano será cada día menor.

3.° Que se ha colocado la mayor cantidad de guano que los mercados han podido soportar.

4.° Que las existencias en los depósitos de guano conocidas estàn casi agotadas: pero admitiendo que los depósitos no reconocidos ni explotados contuviesen dos tantos más de la existencia en 1886, resultará que sus productos apenas bastarán para cubrir el monto de un sólo servicio anual de los intereses de la deuda.

De todo lo cual se viene en conocimiento, que con el órden establecido en la aplicación del guano, los productos de la venta del guano ya exportados y del que aún queda por exportar, alcanzan á pagar cuando más los intereses de un año de la deuda externa del Perú; quedando pendiendiente el pago del principal, de los intereses insolutos, y de los que en adelante devenguen.

Lima, 13 de Julio de 1888.

(De "El Comercio" del 14 de Setiembre de 1888.)

Del informe del ingeniero Davis que por encargo del Gobierno Peruano examinó los depósitos de guano, (y que inserta el tomo I de los Anales del Cuerpo de Ingenieros, 1874), los únicos puntos en que había guano exportable, son los siguientes:

Islas de Lobos.
Id. de Macabí.
Id. de Guañape.
Bahía de Ferrol (poco).

El citado informe dice que no es de considerarse el de las islas de Focas, de Tortugas, y de un depósito cerca de Casma.

El depósito de Bahía de Independencia está en la misma condición, pues tuvo que suspenderse el carguío.

En las islas de Chincha quedan algunas existencias.

Los depósitos de Macabí y Guañape se agotaron en 1874, fecha en que comenzó el carguío en las islas de Lobos, quedando por exportarse en 1876, una existencia de T. 492.175. (Véase la Memoria del Ministro de Hacienda, de 1876).

La Memoria del Ministro de Hacienda de Chile, en 1882, estima las existencias del guano exportable en la costa del Perú en T. 250,000; y la de 1886 según los reconocimientos practicados en ese año, calcula el guano existente en Lobos de Afuera en T. 100.000.

De esta cantidad según los datos oficiales que consigna la Memoria del mismo Ministerio chileno de 1888, se ha exportado hasta fin de Marzo del año en curso T. 29.000, quedando una existencias de T. 70.000 que Chile exportará entre la mitad del millón de toneladas que aún le queda por vender, según su decreto de 9 de Febrero de 1882.

En cuanto á la existencia del guano de Tarapacá, eran éstas en 1886, de:

T. 20.000 en Guanillos.
50.000 en Punta de Lobos.
70.000 en Pabellón de Pica.
60.000 en Otras Covaderas;

esto es 200.000 toneladas por junto. (Véase la Memoria de Hacienda de Chile en 1886.

DEUDA EXTERNA

Reproducimos á continuación una interesante exposición sobre la deuda contraida por los paises que, por diversas causas, suspendieron el pago de los servicios estipulados.

Los datos que contiene esa relación proceden del Stock Echange ó Bolsa de Lóndres, y del anuario de las deudas extranjeras publicado en la misma ciudad; y esta circunstancia abona su autenticidad. En esa inteligencia, vamos á entrar en algunas apreciaciones, sobre esos datos, en atención al provecho que podemos reportar y á las consecuencias que para nosotros envuelvan ó podrían desprenderse, hoy que el Gobierno se preocupa y trata del arreglo de nuestra deuda externa.

De la lectura del referido documento, se extraen varios hechos que merecen muy atenta meditación.

Aparece, desde luego, el abuso que del crédito han hecho la mayor parte de las Repúblicas americanas, y la indiferencia con que ellas han mirado por muchos años, las obligaciones que contrajeron.

Los resultados ruidosos de esa general desentendencia se traducen por los tipos bajos á que descendieron los títulos de las deudas, cuyo periodo corresponde al abatimiento económico que ha detenido el desarrollo de estos pueblos.

Durante la crisis, vemos, sin embargo, á algunos de esos Estados, esforzarse por salir de su condición estacionaria; buscar elementos de progreso en sus propios recursos, y hallarlos estériles por falta de capitales; ocurrir por èstos al extranjero, y encontrar las bóvedas cerradas; apelar, en fin, al sentido común, y descubrir el remedio justamente en la causa que, contrariada, originó la penuria. Vémoslos persuadirse uno á uno de que el adelanto de las naciones descanza en los capitales, ó lo que es igual en el crédito; y al fin arreglar sus deudas para recuperarlo.

Costa Rica, Guatemala, Uruguay, Paraguay, México y Venezuela en este continente; Egipto, Grecia y Turquía en el otro, logran así entrar en una actividad próspera y conseguir colocación ventajosa de nuevos empréstitos, cuyos productos han invertido en el fomento de sus fuentes de riqueza; mereciendo especial mención la prosperidad de Venezuela, Paraguay, Turquía, México, Grecia y Egipto. Aquí, la relación de las ideas, hace notar por su oposición que las naciones que han descuidado su crédito, como Bolivia, Colombia, Ecuador y el Perú continúan estacionarias.

Los arreglos celebrados por aquellos paises con sus acreedores, se basan en cuatro condiciones fundamentales.

1.ª Conversión del capital é intereses devengados, á la par, pero re-

duciendo el tipo del interés (caso de Guatemala, Uruguay, Egipto y Grecia.)

Conversión del principal, á la par, y cancelando los intereses devengados con bienes nacionales (caso de Costa Rica y Paraguay.)

Conversión del principal y de los intereses capitalizados, á menos de la par (caso de Costa Rica, Paraguay, Venezuela y México.

2.ª Cesión los tenedores de bonos, de los bienes nacionales hipotecados primitivamente, como ferrocarriles y terrenos de valor real (caso de Costa Rica y Guatemala.)

3.ª Entrega directa á los tenedores de bonos de la renta de Aduana é impuestos dados en garantía del pago de los empréstitos, á medida que se recaudan (caso de Costa Rica, Guatemala, México, Uruguay, Venezuela, Grecia, Egipto, Turquía) y además aceptación de los cupones vencidos en pagos, proporcional de todos los impuesto (caso de México.)

4.ª Intervención directa de los tenedores de bonos en la recaudación de los derechos de Aduana y contribución hipotecadas (caso de Grecia y Costa Rica), y además administración directa de los acreedores en los impuestos nacionales (caso de Egipto y Turquía.)

Tales son las cláusulas esenciales de los recientes convenios pactados en transacción por las naciones que se atrasaron en el cumplimiento de sus compromisos.

Las condiciones al parecer onerosas, pues presuponen la absorción de todos los recursos fiscales, han producido efectos diametralmente opuestos; los hechos demuestran que las rentas de la Aduana y otras contribuciones, después de cubrir los servicios de las deudas dejan un sobrante suficiente para las necesidades del Gobierno en su marcha progresista.

En estos precedentes hay las mismas enseñanzas que diariamente adquirimos en el comercio de los hombres:—Dar para recibir.—Sembrar para cosechar.—Dar uno para recibir ciento.

Conveniencia del país, antes que un deber suyo, es pues, seguir aquellos ejemplos y procurar cuanto antes rehabilitar su perdido crédito exterior. El Perú no está ciertamente en una gerarquía superior á México, y en prosperidad comercial es inferior al Uruguay:—¿Por què no habríamos de hacer lo que estas naciones han hecho para conseguir aquel objeto? ¿Qué inconveniente habría en cancelar nuestra deuda externa en las condiciones fijadas por otros países que ocupan un nivel superior al nuestro?

Y si se considera indispensable para el futuro desenvolvimiento del Perú, ó para la seguridad de sus fronteras, la prolongación de nuestras líneas ferreas, cualquiera sacrificio que con tal fin se hiciese, estaría ampliamente justificado.

Estado de las deudas externas de las naciones que han suspendido el servicio de intereses y amortización:

BOLIVIA.

Levantó en 1872 un empréstito en Lóndres de £ 1.700,000 al 6 p% de interés y 2 p% de fondo de amortización acumulativo. Apenas trascurrieron dos años cuando suspendió sus pagos.

El empréstito se verificó destinando sus productos á la construcción de caminos y una cantidad quedó en depósito en Lóndres con tal objeto. Surgieron después cuestiones con referencia al empréstito; y los tribunales mandaron que las sumas depositadas en Lóndres, se devolviesen à los acreedores y se aplicasen á la deuda á razón de £ 47 seis chelines por bono—lo que se efectuó en 1880; desde esa fecha los síndicos de los tenedores de bonos nada han recibido.

Las consecuencias han sido funestas para esta República, pues sus bonos no se cotizan á ningún precio, y su crédito está por ahora perdido.

COLOMBIA.

Convirtió créditos primitivos de Nueva Granada: el monto ascendió á £ 2.000,000 de las cuales fueron pa-

gadas £ 86,500. Suspendió el pago de los cupones en 1879.

La cotización de sus bonos que en 1879 fué de 46 $^1/_2$ por ciento ha decaido á 28 por ciento.

Esta baja y la necesidad de restablecer su crèdito ha inducido al Gobierno á pedir á sus acreedores el envío de un comisionado para hacer un arreglo que actualmente se discute.

EL ECUADOR.

Contrajo en 1855 una deuda de £ 1.824,000 por efecto de una conversión de bonos colombianos antiguos, garantizada con el 25 p% de los pagarés dados por el comercio á la Aduana; y al interés de 1 p% hasta que la Aduana de Guayaquil produjera $ 400,000 debiendo el 25 p% del exceso aplicarse al aumento de los intereses hasta llegar al 6 p%.

Sin embargo de ser tan liviana la carga que se impuso, suspendió sus pagos en 1868 y el año siguiente el Gobierno confiscó la parte de los derechos de Aduana hipotecados al servicio de la deuda, autorizando al Presidente para que con esos rendimiento comprára sus propios bonos en la baja provocada por su repudio. Los bonos cayeron al 10 p%.

Pero desde hace dos años comprendiendo el Gobierno que tenía por misión fomentar el progreso nacional, y que para conseguirlo era indispensable, antes que todo, arreglarse con sus acreedores, ha entablado gestiones al efecto. El actual Presidente ha declarado la necesidad de tratar directamente con los tenedores de bonos. Un Congreso extraordinario convocado últimamente deliberará sobre este asunto y será el último acto que debe perfeccionar el arreglo.

Las buenas disposiciones del Ecuador han originado una alza en la cotización de sus bonos, que es hoy de 22 p%, á cuyo tipo se hacen activas transacciones fundadas en el éxito del próximo arreglo.

COSTA RICA.

Levantó en 1871 dos empréstitos por £ 500,000 al 6 p% de interés y 2 p% de amortización, y en 1872 otro por L 2.400,000 al 7 p% de interés 1 p% de amortización.

Desde 1874 no hizo el servicio (los cupones y amortización y sus t tulos cayeron en descrédito.

En 1866 celebró un arreglo con s acreedores, convirtiendo esos emprè titos en dos deudas llamadas Bon A y B. Se redujo el capital á 50 p pero se dió además por cada L 100 d los antiguos bonos, L. 22 10 ch. e acciones de la Compañía de los ferr carriles; se rebajó los intereses al 5 p y la amortización al 1 p%. En pa de los intereses devengados dió L. 2 en acciones de la Compañía de l ferro-carriles por cada L. 100 de l cupones vencidos.

El arreglo estipuló además, que l tenedores de bonos organizarían un Compañía para prolongar los ferro carriles que el Gobierno cedía los qu ésta debía administrar y explota independientemente, á cuyo efecto s le adjudicó el 75 p% de las accione con que se constituyó, siendo el 75 p% restante de estas acciones el ya en tregados á los tenedores de bonos por capital é intereses insolutos.

En garantía del cumplimiento de estas estipulaciones, se hipotecó las rentas aduaneras, cuyos productos se eliminaron de la intervención fiscal y se entregaron á la vigilancia de los tenedores de bonos. El pago de los impuestos de aduana se efectuá en la forma siguiente: el Banco de la Unión de costa Rica expende al público certificados por derechos de Aduana y con ellos se verifica su pago; el producto de dichos certificados es entregado directamente por el Banco á los señores C. de Murrieta y C.ª, encargados en Lóndres del servicio de los bonos.

Cedió también el Gobierno un millon de acres de terreno á ambos costados de los ferrocarriles.

La cotización de los nuevos títulos es hoy de 85 p% para los de la letra A y 83 $^1/_2$ p% para los de la letra B. En 1879, esto es antes del arreglo, estuvieron á 9 $^1/_4$ p%.

Esa transacción ha dado impulso a país y su marcha próspera promet mucho.

GUATEMALA.

Contrajo un empréstito en 1859 y otro en 1869: del primero que fué por L. 100,000 quedarón pendientes L. 70,000 cuando levantó el segundo por L. 500,000 al 6 p% de interés y 3 p% de amortización.

Desde 1871 se atrazó en el servicio y en 1876 lo suspendió del todo.

Posteriormente se proyectó varios arreglos que no llegaron á realizarse; el último de 1884 á consecuencia de la guerra.

En 1887, el Gobierno decretó la conversion de la deuda externa á la par, con intereses el 4 p% y un fondo de amortización de $^1/_2$ p%; y la deuda interna al interés de 6 p% y 1 p% de amortización.

En garantía de una y otra deudas convertidas, se dió las entradas de las aduanas, que debían ser entregadas directamente á una comisión formada de 3 miembros, nombrados uno por los Representantes de los tenedores de bonos de la deuda externa, otro por los tenedores de bonos de la deuda interna, y el tercero por la Compañía de los ferroca-rriles: esta Comisión debe funcionar bajo la asistencia de los Ministros de Inglaterra y de los Estados Unidos de N. A.

Verificado este arreglo, la cotización de los bonos es hoy de 75 p%.

MEXICO.

Intentó varias veces, sin llevar á cabo, arreglos con sus acreedores.

El curso de los acontecimientos, poco favorables para su conservación y soberanía, vino á convencer á esta República de que los recursos que necesitaba debía buscarlos fuera del país, á cuyo efecto debía previamente satisfacer á sus acreedores; y en consecuencia celebró con ellos un convenio.

Los bonos de 1851 ascendentes á £10.240,000 fueron convertidos á la par, con bonos de 1886, al interés de uno por ciento, aumentándose anualmente en medio por ciento que debía regir desde 1890.

Los intereses devengados de los bonos de 1851, y el empréstito Maximiliano de 1864, se convirtieron al cincuenta por ciento con intereses al dos por ciento, aumentándose al tres por ciento en 1890: su monto es de £ 4.650.000.

En garantía del pago de los intereses de la deuda, se ha dispuesto que el Banco Nacional de México correrá con aquel servicio, recibiendo al efecto, directamente de la Aduana de Vera Cruz, las sumas necesarias para cubrirlo.

En cuanto á la amortización se ha estipulado que los nuevos bonos y sus cupones se recibían en pago de bienes federales y que los cupones vencidos se acepten hasta en un cinco por ciento en pago de todos los impuestos nacionales.

El resultado de este arreglo ha sido muy favorable para el país: ha podido levantar en el año en curso (1888) un empréstito de 3.700,000 á $78^1/_2$ con interés al 6 por ciento y un fondo de amortización de medio por ciento, condiciones ventajosísimas si se tiene en cuenta su historia económica.

El producto de este empréstito se ha aplicado á la construcción de ferrocarriles y obras de utilidad pública.

Durante los dos últimos años, el comercio y las rentas de aduana han aumentado considerablemente; las industrias se desarrollan y puede asegurarse que México ha entrado en una era de progreso rápido.

EL PARAGUAY.

Contrató en 1871 un empréstito por £ 1.000,000 al 8 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización; al siguiente año levantó otro por £ 2.000,000 bajo las mismas condiciones.

En 1874 no pagó intereses, y los suspendió hasta 1885, año en que se arreglô con sus acreedores.

A mérito de ese convenio se convirtió la deuda en 1886 al 50 por ciento, con interés de 2 por ciento en los primeros cinco años, 3 por ciento en los cinco siguientes y 4 por ciento después, y una amortización de 1 %.

Los intereses devengados se cancelan con certificados por terrenos fiscales que están en venta, á razón de 145 acres por cada £ 100 con exenciónes especiales en los impuestos.

Desde 1885 los ingresos fiscales han acrecentado notablemente, y sus bonos se cotizan hoy al 37 $^1/_2$ peniques no obstante el bajo interés del 2 peniques.

EL URUGUAY.

Pidió prestadas £ 1.000,000 en 1864 al 6 peniques de interés y 1 penique de amortización; y en 1871 L. 3.500,000 al 6 peniques, cuando solo quedaban pendientes del primer empréstito 41,700 L.

En 1876 suspendió el servicio de la deuda hasta en 1882.

A principios de 1883, convirtió á la par, tanto el capital como los intereses acumulados de los empréstitos de 1864 y 1871 y la deuda interna en una sola deuda externa ascendente á L. 11.127,000 con intereses al 5 peniques y una amortización del 1 penique.

Se aseguró el pago de los servicios con el producto de todos los ingresos nacionales, en especial con las entradas de aduana, que se entregan directamente al agente de los señores J. Thomson, C. Bonar y Compañia.

Desde entonces sus bonos han alcanzado buenas cotizaciones: hoy están al 72 $^1/_2$ peniques.

Su firma goza de crédito, pues ha logrado colocar en el curso de este año un nuevo empréstito, por libras 4.000,000 á 82 peniques é intereses al 6 peniques.

VENEZUELA.

Convirtió en 1859 unos bonos antiguos y sus intereses devengados, a la par, asignando al principal el interés del 3 por ciento y á los intereses capatilizados el 1 $^1/_2$ por ciento. Pudo entonces levantar un empréstito en 1862 por L. 1.000,000 al 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización; y en 1864 otro por L.1.500,000 con igual interés y amortización. Los intereses de dichas deudas quedaron insolutos desde 1865.

Sólo en 1883 llevó á cabo un arreglo con sus acreedores. Toda su deuda fué convertida, y en la conversión se incorporó la deuda interna en cuerdo con los tenedores de bonos ae la deuda externa.

El monto de la deuda convertida es de L. 4.000,000 de los cuales corresponden L. 2.750,000 á la deuda externa, con intereses al 3 por ciento que deben aumentarse al 4 por ciento.

La conversión se hizo de la manera siguiente:

Deuda de 1859. — Principal é intereses 3 p% á razón L. 15 por L. 100.
Id. id. Cupones capitalizados é intereses 1 $^1/_2$ p% » id. 30 » »
Id. 1882 y 1864.—Principal é intereses 6 p% id, » 60 » »

La ley de conversión de 1880 dispone que el Tesoro Nacional entregará, cada mes, directamente al agente de Tenedores de Bonos en Caracas la cantidad correspondiente al servicio de la deuda, tomándola del producto de los ingresos fiscales; y que tanto aquel agente como la casa ó banco encargado de hacer servicio en Lóndres serían nombrados ó destituidos de sus funciones por los Tenedores de Bonos.

Sus bonos se cotizan hoy á 44 por ciento.

Este convenio ha facilitado á Venezuela la colocación de nuevos empréstitos, cuyos fondos se han invertido en ferrocarriles y otras obras públicas.

El progreso de este país es constante desde hace seis años.

EL EGIPTO.

Ha levantado muchos empréstitos: el monto original fué de L.117.000,000, con intereses 5 y 7 por ciento.

Desde 1876, á consecuencia de los despilfarros del Khedive, manifestó su estado de falencia; pero habiendo apelado en sus angustias á los gobiernos de Inglaterra y Francia, á fin de que le asistiesen financistas de profesión, obtuvo el envío de los señores Goschen y Jonpert, que le aconsejaron la entrega de la administración de la Hacienda á sus acreedores. El Gobierno puso en manos de una comisión especial, nombrada por los gobiernos extrangeros, todos los ingresos nacionales inclusive los vienes del Khedive.

Desde entonces el país ha entrado en una prosperidad no interrumpida.

Su crédito mejoró considerablemente, y no obstante las circunstancias desfavorables del bombardeo de Alejandría, de la guerra del Sudán, ha obtenido la garantía subsidaria de las potencias europeas para lanzar un nuevo empréstito de L. 9.000,000; siendo muy probable que llegue, merced á su buena administración, á unificar todas sus deudas en una sola, con interés reducido.

Las cotizaciones de sus empréstitos que fueron en 1882 de

47 1/2 por la Unificada, 1876
73 » Preferente id.
73 3/4 » 1878 (Ste. Dom.
48 1/4 » 1877 (Daira.)

han sido en Junio del presente año respectivamente de

80 por la Unificada 1876
101 » Preferente id.
99 3/4 » (Ste. Dom.) 1878
77 » (Daira. 1877
101 1/2 » (Guarant.) 1885

lo que equivale á una alza de 30 á 40 por ciento en seis años del nuevo régimen financiero.

LA GRECIA.

Hallándose, en 1824, en revuelta emitió un empréstito de L. 800.000, y al año siguiente otro por L. 2.000.000 ambos al 5 p% de interés. Redimió del primero L. 250.000 y del segundo L. 30.000 y pagó 5 cupones de aquel y 4 de éste.

La revolución triunfó en algunas provincias. El nuevo Gobierno vióse abrumado por una fuerte deuda contraída bajo condiciones muy onerosas y no dió cumplimiento á sus obligaciones.

Entre 1870 y 1880 tuvo Grecia oportunidad de estender su territorio, ya se vió colocada en situación ventajosa en la política europea. Se cercioró entonces que su conservación requería atender á ciertas necesidades, y que para satisfacerlas le era indispensable tener crédito, lo buscó dentro del país, pero sus agotados recursos no permitieron conseguirlos, buscólos entonces, en el extranjero: pero le fué imposible obtenerlos á causa de su desentendencia en arreglar sus compromisos. Comprendió que le era urgente tomar en seria consideración los reclamos de sus acreedores, y al efecto inició negociaciones en 1878 y sus propuestas fueron aceptadas por los tenedores de sus bonos. A tenor del convenio pactado, el capital é intereses en tantos años acumulados se convirtieron á la par en una deuda ascendente á L. 10.000,000.

Un año después emitió nuevos bonos por L. 1.200,000 al 5 p% de intereses, de los que sólo usó L 999,000.

En garantía del pago puntual de toda la deuda, el Gobierno hipotecó determinados ingresos nacionales, y estipuló por el artículo 17 del convenio de 4 de Setiembre de 1878 que las autoridades competentes para la recaudación de las entradas fiscales entregarían quincenalmente á las sucursales del Banco Nacional de Grecia, por cuenta de los de Tenedores de Bonos, cuanto se cobrase de aquellas rentas y contribuciones hasta cubrir el servicio semestral de la deuda; concediendo á sus acreedores la facultadd de perseguir criminalmente los funcionarios que infrinjiesen esta disposición,

Este arreglo ha mejorado el sistema financiero de Grecia: le ha permitido levantar un nuevo empréstito en 1884 con cuyo producto ha extendido sus líneas ferreas, ha aumentado sus recursos naturales, y ha conseguido influir en la balanza de la política europea.

La cotización de sus empréstitos ha mejorado: hoy es de 92 %—72 1/2 % y 68 % respectivamente á tres deudas.

TURQUIA.

A consecuencia de sus desórdenes administrativos tuvo que suspender la mitad del servicio de su deuda en 1875, y al año siguiente lo suspendió completamente, era entonces su monto de L. 13.700,000. En 1877 los Tenedores de Bonos consiguieron que se restableciera el servicio de los bonos que tenían por garantía el tributo de Egipto, mediante reducción de intereses y fondo de amortización y la emisión de un empréstito de defensa por L. 5.000,000. — El único empréstito cuyo servicio se hizo debidamente fué el de 1855 garantizado por los Gobiernos francés é inglés.

En 1881, invitó la Turquía á sus acreedores á que mandaran delegados á Constantinopla y el resultado fué que las deudas fueron clasificadas en cuatro grupos según la clase de sus primitivas garantías. En el arreglo se convino que determinados ingresos nacionales serían entregados á la vigilancia de una comisión de delegados nombrados por varios Gobiernos europeos. Los resultados han sido muy satisfactorios porque los rendimientos de aquellas fuentes entregadas á la administración de la Junta de Delegados han ido en aumento de año en año. El total de sus productos se divide en cinco partes: una quinta destinada á la amortización de la deuda y las cuatro quintas partes restantes á los intereses de los cuatro grupos de los empréstitos.

A consecuencia de la reforma económica y al mejor manejo de las finanzas, la Turquía ha salvado de la ruina y comienza á prosperar lentamente.

Sus bonos que se cotizaban antes del arreglo en:

63	p%	los	de	1854
41 1/4	id.	id.		1871 (Crib. de Egip.)
60 1/4	id.	in.		1877 (Defensa.)
12 1/4	id.	id.		1882 (Grupos 1 y 2.)
9 3/8	id.	id.		1882 (Idem 3 y 4.)

Se cotizan hoy respectivamente en

99	p%	los	de	1854
83 1/2	id.	id.		1881 (Crib. Egipto.)
95 1/4	id.	id.		1877 (Defensa.)
24	id.	id.		1882 (Grupos 1 2.)
14	id.	id.		1882 (Grupos 3 y 4.)

O sea un aumento marcado para cada clase de bonos entre 30 y 50 por ciento.

EMPRESTITOS

Consta de la Memoria del Ministro de Hacienda de 1876 (pág. 39) que el monto de la deuda externa asciende á L. 32.960,706.

En esta cantidad figuran:

1.°—El empréstito de 1869 por L. 264,680 emitido para la adquisición del ferro-carril de Ica á Pisco y su muelle. El Comité de los Tenedores de Bonos ha rescatado estos bonos. Dicho ferro-carril y muelle están arrendados por el Gobierno del Perù que percibe los arrendamientos.

2.°—El empréstito de 1870 por L. 11.141,580, emitido para la construcción de los ferro-carriles de Arequipa á Puno, y del Callao á la Oroya, produjo la cantidad líquida de S/. 45.372,233, más los gastos y entregas hechas en Europa al Gobierno.

y 3.°—El empréstito de 1872 fué emitido por L. 36.800,000 de las cuales fueron sorteados y depositados para la converción de los Bonos de 1870 en el Banco de Inglaterra L. 14.170,080; y quedaron en circulación L. 22.629,920;
que produjeron S/. 76.375,065.

De esta cantidad se aplicaron S/. 32.733,622 á la compra de los Bonos de 1875 y 1876;

S/. 7.890,411 al pago de los adelantos hechos por Dreyffus Hermanos & Cia. á cuenta del guano.

S/. 28.045,965 á la cuenta de los ferro-carriles y obras de irrigación; y el resto á la Caja Fiscal, á la Legación Peruana en Francia, y al costo de la emisión.

(Véase la Memoria del Ministro de Hacienda de 1876 y la del Director de Contabilidad del mismo año.)

Los intereses acumulados de los empréstitos hasta el 31 de Diciembre de 1887 ascienden á L. 21.136,000, que agregados al principal hacen L. 54.090,000.

EMPRESTITOS PERUANOS.

Hoy que se ha movido la cuestión del producto efectivo de nuestros empréstitos, creemos conveniente y oportuno, hacer conocer la verdad al respecto mediante la publicación del siguiente cuadro que se ha formulado en vista de los documentos oficiales del Ministerio de Hacienda.

Asi sabrá el público cuanto produjeron nuestros empréstitos y en qué se gastaron; y quedará destruída la especie de que el país sólo ha recibido ó debe la cantidad de L. 6.000,000 por los emprestitos de 1870 y 1872: pues bastará cerciorarse de que sólo el empréstito de 1870 produjo más de L. 9.400,000 como consta de los pagos que hicieron Dreyfus Hnos. y C.ª por trabajos hechos y materiales de los ferro-carriles de Arequipa á Puno y del Callao á la Oroya, ascendentes á

S/. 45.372,000 que al cambio de 45 3/8 d. dan L. 8.578.000 efectivas.

Esas son las verdaderas cifras del monto de nuestros empréstitos y la proporción en que se invirtieron en obras públicas. El costo de estas puede haber sido exagerado, es casi cierto que pudieron haberse construído todos nuestros ferro-carriles con un tercio menos de lo que se ha gastado; pero eso no tiene que ver con los acreedores de nuestros empréstitos; y ya que se trata de liquidaciones, juzgamos oportuno que el país conozca la verdad de estas cosas y no se deje conducir por cálculos y apreciaciones vulgares ó apasionadas.

CUADROS

QUE MANIFIESTAN EL MONTO DE LOS EMPRÉSTITOS EMITIDOS POR EL PERÚ. LO QUE PRODUJERON Y SU INVERSIÓN.

ANTECEDENTES

Cuando se celebraron los contratos del empréstito de 1870, el Perú debía.			
Bonos del Ecuador	S/ 48,530 05		
Empréstito de 1862	4.759,750		
Empréstito de 1865	35.996,000	£ 7.700,000	
Empréstito de 1866 en Estados Unidos	2.126,000	398,000	
Debe advertirse:			
1.° Que el empréstito de 1865 se levantó para la conversión de las deudas de 1862 que ascendían á	17.007,250		
y de los bonos del Ecuador	2.109,780		
El resto del empréstito de 1865 se aplicó á necesidadss del Estado, entre ellas:			
Pago del «Huáscar» é «Independencia	3.000,000		
Para cubrir libramientos y adelantos	2.432,000		
y parte del costo del ferrocarril de Arequipa.			
2.° que el empréstito de 1866, se levantó para la adquisición de elementos bélicos.			

EMPRÉSTITO DE 1870.—6 POR CIENTO DE INTERÉS.

En virtud de la ley autoritativa de 5 de Enero de 1869, se emitió *el empréstito de 1870 por 11.920,000* valor en que fueron contratados con don Enrique Meiggs los ferrocarriles de Puno y de la Oroya.			
Emisión de Bonos 1870...	.....	11.920.000	
En circulación.....	.....	.....	£ 11.141,560
Productos:			
Tomamos á firme			
80 /₀..... £ 5.000,000	produjeron.....	.....	£ 400,000
Id. id. al 79 /₀.. » 6.920,000	Id.....	.....	5.466,800
Nominales.. £ 11.920,000	efectivas	.....	£ 9.466,800
Inversión:			
Pagos hechos por Dreyfus Hnos y C.ª á don Enrique Meigss con el producto del empréstito de 1870:			
En cancelación de certificados por trabajos hechos y compra de materiales, por los ferrocarrilles de Puno y de la Oroya en efectivo.....	43.372,233 88		
Depósito de garantía de 10 por ciento que tomó el Gobierno.	2.000,000		
Por junto.....	45.372,233 88		
Que al 45 ⁵/₈ por sol, son efectivas.....	.....	£8.578,187.19.4	
La diferencia ó saldo de.. se convirtió en el costo y gastos de la emisión, comisiones, traslación de fondos, etc.	.....	888,612 6	
		£ 9.466,800	

EMPRÉSTITO DE 1872.—CINCO POR CIENTO DE INTERÉS

La ley de 24 de Enero de 1871 autorizó un nuevo empréstito de £ 15.000,000, de los cuales se destinaba: £ 13.000,000 á los ferrocarriles de Ilo á Moquegua, de Pacasmayo, de Payta, de Chimbote, del Cuzco y de Trujillo: y las £ 2.000,000 restantes á obras de irrigación en la costa.

Pero la ley de 4 de Febrero de 1873 dispuso que este empréstito, llamado de 1872, fuese elevado á la cantidad de £ 36,800,000 á fin de convertir todas las deudas externas del Perú en una sola. En esta virtud fué lanzado el *Empréstito de 1872* por la suma de £ 36.800,000.

EMISIÓN

Total de bonos de 1872 emitidos.....		.....	L. 36.800,000
Id. id. id colocados.....		L. 22.629,920	
Sorteo de los depositados en el Banco de Inglaterra.....	£ 1.194,330		
Existencia en depósito en el Banco de Inglaterra para la conversión de los bonos del empréstito de 1870.....	12.475,760	14.170,080	
Monto de la emisión.....		L. 36.800,000	

COLOCACIÓN

El monto de los bonos de 1872, en circulación.....		.....	L. 22.629,920
fué colocado en la siguiente forma:			
Por Dreyfus Hnos. y C.ª:			
Tomadas por ellos al 75 p%.	£ 4.000,000		
Id, id. id.....	2.000,000		
Suscritos por el público al 77 1/2 p%.....	230,000		
Vendidos al sindicato al 66 °/₀	1.000,000		
Id. id. 60 id.	9.500,000		
Ventas parciales — promedio al 60 855 por ciento.....	4.220,000	L. 20.950,520	
El Banco del Perú:			
Vendidos al tipo de 63 052 °/₀		549,400	
El Banco de Arequipa, id. al tipo de 67 882 por ciento.....		160,000	
El Banco de Lóndres, Méjico y Sud-América, id. al tipo de 64 734 por ciento.....		470,000	
Bryce Grace y C.ª:			
Vendidas.....		200,000	

Sigue al frente

Del frente		
El Banco Nacional del Perú: vendidas...	300,000	
Monto de los bonos 72. colocados en circulación.....	L. 22.629,920	
que al cambio de 45d por sol, y al tipo de venta medio de 62 y 1/4 por ciento produjeron S. 76.375,065 02.		
INVERSION		
Monto de los bonos 1872, en circulación..	.....	L. 22,629,920
FERROCARRILES		
Ferrocarril de Trujillo.		
Entrega á Larrañaga.....£ 470,000		
Parte aplicada á esta línea de L. 200,000 del contrato de 5 de Marzo de 1873 » 102,102 2—	L. 572,10 2—2	
Ferrocarril de Payta á Pirua:		
Entrega á Bryce Grace y Cª £ 200,000		
Parte aplicada á esta línea del contrato de Marzo del 73 por L, 200,000..... » 58,426 8.7	L. 258,426 8.7	

EMPRÉSTITO DE 1872.—CINCO POR CIENTO DE INTERÉS.

Ferracorril de Pacasmayo: S. 5.850,000 invertidos en él, al cambio de 45 por sol y vendido al 62 p%	L. 1.769,155	
Ferrocarril de Ilo á Moquegua: S. 5.025,000 invertido al mismo cambio y tipo de venta	L. 1.519,656	
Ferrocarril de Juliaca al Cuzco: S. 7.858,710 59 al mismo cambio y tipo de venta	L. 2.376,630	
Ferrocarril de Chimbote á Huaráz: S. 6.464,644 37 invertidos al mismo cambio y tipo de venta	L. 1.955,040	
	L. 8.451,009 10.7	
Ferrocarril de Puno y la Oroya: S. 2.075,855 50 invertidos al mismo cambio y tipo de venta	L. 627,790	
Cañería de Uchumayo á Mollendo: S. 1.735,719 54 invertidos al mismo cambia y tipo de venta	L. 524,914	
	L. 9.603,713 10.7	

A la vuelta

De la vuelta		
Inversión en ferrocarriles y obras completarias.		
IRRIGACIONES		
Irrigación del valle de Santa:		
Entrega á Orbegoso en Bonos..... £ 200,000		
Aguas del Rimac:		
Parte correspondiente en L. 200,000 del contrato de Marzo 73..... » 39,471 9.5	L. 239,471 9.5	
S. 580,000 invertidos al cambio de 45d. por sol y al tipo de venta de 62 p%	L. 175.403	
Adelantos de Dreyfus Hnos. y C.ª:		
Tomadas por el Gobierno para cubrir los adelantos de estos y otras necesidades.	» 2.000,000	
Bonos de 1865:		
Aplicadas á la conversión de Bonos 1865.	» 7.574,787	
Empréstito de 1866:		
Aplicadas á la compra de bonos 1866.....	» 398,000	
Costo de la emisión de 1872:		
S. 5.799,248 57 al cambio de 45d. y al tipo de venta del 62 p%.....	» 1.753,805	
Invertidas en obras y operaciones.....	L. 21.745,180	
La diferencia de.....	« 884,740	
que falta para igualar con la suma de...	L. 22.629,920	
colocadas, se ha invertido en: «Comisión, diferencia de cambio, trasladación de fondos, intereses á los bancos «por sus anticipos, entregas á la caja fiscal, remesas á la Legación del Perú en «Lóndres etc.» De donde resulta que los Bonos por 22.629,920 L. en circulación han producido en soles, según cuentas oficiales, S. 76.375,065,02 aplicadas como se ha manifestado.		

RECAPITULACIÓN POR EMPRÉSTITOS.

EMPRÉSTITO DE 1870.

L. 11.920,000.—Nominales produjeron Efectivas.....	.....	L. 9.466,800
Invertidas en los ferrocarriles de Puno y la Oroya, efectivas.....	L. 8.578,187 19.4	
Costo de la emisión y gastos, comisiones, etc id. efectivas.	888,612 8	
	L. 9.466,800	

EMPRÉSTITO DE 1872.

L. 36.800,000—Nominales—Total emitido Menos L. 1.694,320 sorteadas del depósito 12.475.760 en depósito. 14.170,080		
L. 22.629,920 al cambio de 45d. por sol y al tipo..... de venta en premio de $62^1/_4$ por ciento, han producido 76,375,065 soles.	.....	L. 22.629,920
INVERCIÓN.		
Ferro-carriles y obras complementarias.		
Irrigaciones	L. 9.603,713 10.7	
Tomadas por el Gobierno.....	414,884 9.5	
Compra de bonos de 1865, conversión....	2.000,000	
Compra de bonos de 1865, reembolso.....	7.574,787	
Importe de la emisión.....	398.600	
Comisiones, intereses, traslación de fondos, entregas á la Legación peruana en Lóndres y á la Caja fiscal.....	1.753,805	
	884,740	
Total invertido, igual total colocado.	L. 22.629,920	

FERRO-CARRILES

Créese generalmente en el Perú que los ferrocarriles son empresas lucrativas. Este es un error, que rectificará un ligero exámen de las condiciones en que han sido construídos en todas las naciones, aún en aquellas del viejo mundo, cuyo comercio y tráfico, se creía aseguraban crecidos productos.

Estas obras en ambos continentes, con excepción de Inglaterra donde primero se implantaron, no son negocios, propiamente dicho, sino elementos que se establece para el desarrollo de las industrias y del comercio.

Bien es cierto que en Inglaterra que fué el primer país en que se hizo la aplicación del vapor á la tracción de vehículos sobre rieles, las empresas de ferrocarriles se llevaron á cabo por sociedades particulares con capitales propios, y á gran costo.— Al principio produjeron cuantiosas ganancias; circunstancia que promovió la organización de otras nuevas hasta que llegara el día en que muy pocas pudieron sostenerse.

No tardó pues, en surgir una crísis violenta provocada por la competencia: que favoreció la fusión de las líneas que podían constituír estensas vías continuadas y directas con sus ramificaciones necesarias; pero que arruinó las que permanecieron aisladas por defectos en su trazo, ó por falta de tráfico. Entre estos los ferro-carriles de Irlanda fueron los que más sufrieron.

El gobierno conjuró el desastre general prestándole su protección.

Salvo el caso de Inglaterra, en que también el gobierno ha prestado al último su apoyo á los ferrocarriles, en los demás las franquicias y concesiones que han obtenido del Estado merecen mencionarse, pues constituyen uno de sus principales factores.

En Francia, los caminos de hierro fueron, con excepción de los llamados estratégicos, construídos por sociedades particulares.

Las grandes líneas se conocen por redes antiguas y redes nuevas.

Las primeras obtuvieron del Estado en vía de protección, todas las obras muertas, esto es, terraplenes, cortes, etc., y además subvenciones ó adelantos en efectivo.

Las segundas han sido plantificadas bajo la garantía de un interés fijo, por el Estado, á los capitales suscritos por los particulares bajo la forma de acciones ú obligaciones.

Existen además otras líneas denominadas "locales" que reciben auxilios de las Juntas departamentales, y Municipalidades.

La estensión quilométrica de estas tres clases de líneas era en 1869.

Líneas antiguas.....	9.357	kilóm.
Id. nuevas.....	6.649	«
Ramales.....	459	«
	16.465	«

El concurso del Estado para las líneas antiguas fué el siguiente:

Subvenciones en efectivo	fr.	51.000.000
Id. en obras	«	403.000.000
Adelantos en efectivo.	«	167.000.000
	fr.	621.000.000

ó sea 66.365 francos por kilómetro.

En 1870, los 21.987 kilómetros concedidos hasta el 1.° de Enero costaban fr. 10.131.500.000 repartibles en esta forma:

Por cuenta del Estado	fr.	1.638.500.000
Id. id. de las Juntas de part. y municipal	«	43.000.000
Id. id. de las compañías	«	8.456.900.000

El mismo año, la anualidad que el Estado entregaba por garantía de los intereses ascendía á 186.000.000 de francos.

Al espirar el término de las concesiones, las obras á inmuebles pasaron al dominio del Estado; que comprará el material rodante á justa tasación.

En cuanto á los ferrocarriles estratégicos, ellos son administrados por el Estado Mayor del Ejército; quien bajo ciertas condiciones los entrega, sin gravámen á las compañias en conexion que los solicitan.

En Alemania y principalmente en Prusia, los ferro-carriles fueron contratados por el Estado y su administración está encargada á una sección especial del Gobierno, que los conserva y esplota por cuenta fiscal.

En Rusia, los grandes ferro-carriles construidos por empresas particulares gozan de una garantía del Estado de 4 al 5 /o

---

Italia subvenciona sus principales ferro-carriles.

Las demas Naciones Europeas prestan todos una protección efectiva á las líneas ferreas, ya bajo la forma de la garantía del interés de los capitales invertidos, ya bajo la de subvención por "kilómetro," ó ya bajo la do subsidios anuales.

Concretándonos á los paises americanos que mas similitud tienen con el Perú, vemos que Chile garantiza un producto de 5 / ; la República Argentina de 7 / etc.

Los Estados Unidos y el Canadà no solo han contribuido con cuantiosas subvenciones y crecidos adelantos, á la construcción de sus líneas ferreas sino que han cedido á las empresas constructoras millones de hectáreas de terrenos á uno y otro lado de la vía, como se verá por los cuadros siguientes formulados en vista de las publicaciones especiales sobre la materia.

REPUBLICA ARGENTINA

Los ferro-carriles de esta República construidos hasta Julio de 1876 fueron los siguientes:

FERRO-CARRILES

CON GARANTIA DE 7 °/₀	ESTENSION Kilómetros.
Ferro-carril Central Argentino (de Rosario á Córdova).....	396.06
Id. del Oeste (de Buenos Aires á Chilvicoy y ramificaciones	174.69
Ramificación del ferro-carril del Oeste (de Merlo á Lobos).....	68.43
Ferro-carril del Sur de Buenos Aires (Buenos Aires á Dolores)	211.39
Ramificación del ferro-carril del Sur (de Altamirano á las Flores)	119.25
Ferro-carril del Norte (de Buenos Aires al Tigre, con ramificación al Muelle de San Fernando).....	28.98
Ferro-carril de la Ensenada.....	56.50
Id. Argentino del Este (de Concordia á Monte Caseros)	154.56
Id. Andino (de Villamaria á Riocuarto y Villamercedes)	251.58
Primer ferro-carril Entreriano (Gualeguaz Puerto Ruiz).....	9.66
Ferro-carril Central del Norte, Córdova Tucuman (las tres primeras secciones de Córdova á Cañas).....	399.28
Ferro-carril de Campana.....	77.28
En servicio.....	1.951.16

ó sean 1.211. millas inglesas, *cuyo costo tiene la garantia del Estado de 7 °/₀.*

REPUBLICA ARGENTINA (Continuación.)

Ferro-carriles, en construcción en 1876, *con garantía del Estado de 7 °/,* sobre el capital invertido.

	EXTENSION Kilómetros.
Ferro-carril Central del Norte, 4.ª sección (de las Cañas á Tucuman	141.00
Ferro-carril del Sur de Buenos Aires (prolongación de las Flores al Azul)	99.82
Id. de las Colonias (Santa Fé en construcción)	96.60
Id. del Sur de Buenos Aires, ramificación de Tañuelas á Gaudil	135.24
Id. del Oeste de Buenos Aires, prolongación de Chivilcoy á Jución	90.16
Id. del Oeste de Buenos Aires, prolongación de Chivilcoy á Bregado	51.52
Id. de las Heras, Navarro y Veinticinco de Mayo (Provincia de Buenos Aires)	120.75
Id. de Buenos Aires al Rosario	298.66
Ramificación de este (Zárate, Baraden, S. Pedro, Rojas; Arrecife y Pergamino)	388.82
Ferro-carril Colonial (Provincia de Santa Fé)	60.00
Id. de Buenos Aires al Rio Lujan	64.40
Id. de Belgrano á San Fernando (Provincia de Buenos Aires)	19.80
Id. del Gran Chaco (Rosario, Colonial, Esperanza y Santiago del Estero)	713.23
Id. Argentino del Este, 2.ª sección, Monte Caseros á Mercedes (Provincia de Corrientes)	146.50
Id. de Partagones á Salinas (Provincia de Buenos Aires)	33.80
Id. del Uruguay al Paraná (Provincia de Entre Rios)	199.64
Id. de Concordia á Capichuelo y Gualeguaychic (Provincia de Entre Rios	249.35
Id. Interocciánico transandino, 1.ª sección (Buenos Aires á Villamercedes (Provincia San Luis) San Juan	465.64
El mismo, sección 2.ª ferro-carril andino de San Juan ó de Mendoza, hasta la frontera de Chile	257.60
Ferro-carril de Corrientes á Mercedes (Provincia de Corrientes)	235.06
Ferro-carril Argentino-Boliviano (Punta del Negro, hasta las fronteras de Bolivia)	434.70
Id. de Córdova á Saldau (Provincia de Córdova)	19.32
	5.041·82

MEJICO

Ferro-carril Central Mexicano.—La Compañía debía recibir del Gobierno Mejicano una subvención de $ 15,200 por milla ($ 18.604,800) pagaderos con las entradas de la Aduana. El Gobierno de México suspendió el pago de la subvención en Julio 1.° de 1885—El 12 de Diciembre del mismo año el Congreso de México autorizó la amortización de los certificados de subvención á diversos tipos de tanto por ciento de las entradas de Aduanas.

Ferro-carril Nacional Mexicano---La línea fué construida bajo las «concesiones Palmer-Sullivan,» que dan una subvención de $ 11.270 por milla de línea ($ 22.540.000 más ó menos) pagaderos con el 6 p% de las entras de Aduanas.

ESTADOS UNIDOS DE N. A.

Concesiones hechas por el Estado á las Empresas

FERRO-CARRILES.	Largo del ferrocarril	Terrenos	Suma donada	Suma adelantada
	Millas	*Hectáreas*	*Oro*	*Oro*
European & North American	114	202,429		
Troy & Geunfield y Tunel Hovsaé	44	.....	.....	$ 13.939,972
New York, Lake & Eric Westan	446	.....	.....	» 3.000,000
Chicago & North Westan	1,718	44,344		
Chicago, Bolingtan & Qurinsey	1,024	9.493,009		
Chicago, Milwaukee & Saint Paul	421	202.429		
Chicago St. Saul Miuncapoles & Omaha	593	187,450		
Flint & Peu Margette	253	207,086		
Grand Qapide & Judiana	367	469,686		
Illinois Central	864	1.050,818		
A Santie & Dauville	200	.....	$ 448,000	
Jacksouville, Yampa & Rey West	126	607,287		
Al frente				

Del frente				
Yavares, Apopka & Gulf	55	205,452		
Cincuinate, New Orleans Fexas Pacific	886	.....	.....	$ 15.935,000
Knoxville & Ohio	65	.....	.....	» 2.250.000
Vicksburgh & Meridian	140	168,887		
Atchison, Topeka & St. Yé	471	1.188,121		
Atlantic & Pacific	672	7,468,826		
Austinc & New Western	60	242,915		
Hannibal & St. Joseph.	206	.....		
Veuston & Crar Central	521	2.155,780		
International & Great Northem	647	2.024,291		
Little Rock & Yort Smith	165	427,948		
Memphis & Sittle Roc«.	185	.....		
Misouri, Vauras & Texas	884	268,708		
Missouri Pacific	496	470,128	.....	» 7.000,000
Texas & Pacific	1,487	6.178,394		
Des Moines Valleg	148	16,487		
Duluth S Iron Range	96	251,336		
Fowa Yalls & Sixus City	184	259,213		
Kansas City, St. Joseph & Councèl Bluffe	247	.....	.....	» 7.000,000
Northem Pacific	2,256	17.004,048		
St. Paul & Duluth.	155	672,753		
St. Paul Muriacapolis & Manitoba	806	1.557,895		
Union Pacific	1,088	5.358,158	.....	» 27.226,512
Kansas Pacific incorporado un (il Union Pacific)	894	2.041,781	.....	» 6.302,000
Oregon & Califiornia	848	1.315,789		
Central Pacific	888	4.858,300	.....	» 27.855,680
Galveston Harresburgh & San Antonio	868	584,210		
New York Texas y Mexican	92	381,376		
Southaru Pacific	977	5.182,186		
Central Branch, Union Pacific	100	75,914	.....	» 1.600,000
Wisencain Central	258	336,720		
	20,775	73.811,539	$ 448,000	$105.809,164

RESUMEN DE LAS CONCESIONES:

Terrenos cedidos, hectáreas..... 78.811,539

Suma donada..... $ 448.000
Adelantos y subvenciones.... 105.809.164

En efectivo..... 106.257,164

Proporción por cada milla 3,558 hectareas
y $ 5,114 por subvenciones

CANADÁ

Concesiones que han obtenido del Estado las Empresas.

FERRO-CARRILES.	LARGO DE LA LINEA	HECTAREAS	SUBVENCIÓN.
Canadian Pacific (*)	2,905	10.121,457	25.000,000
Manitoba y Noeth Westam	138	1.113,360	
Montreal y Sorel	46		72.000
Nev Brunrswick	164	667.206	
Neofoundland	440	890.692	6.300,000
Quebec y Lake St. John	180	364.372	1.170,000
	3.873	13.157,087	67.542,000 32.542,000

Proporción de las concesiones por cada milla ..... { 3.397 hectareas
11.325 dollars

Estos antecedentes demuestran que hasta en los paises de gran tráfico y comercio, el Gobierno presta la mayor protección al establecimiento de las vías ferreas, por que su concurso, aunque gravoso para el Fisco, es el mas eficáz elemento del desarrollo de la riqueza pública, ó sea del comercio, y de las industrias, y de la producción en general.

(*) La compañía recibio ademas libre de costo 713 millas de ferro-carril construido por el Gobierno á un expendio de—$ 35.000,000. En 1884 el Gobierno del Canadá autorizó á la C.ª para hacer un empréstito de $ 29.880,912. El mismo año la Columbia inglesa concedió apróximadamente 9 millas cuadradas (2.332 hectareas) de terrenos sobre los cuales ha sido edificada la ciudad de Vancouver.

GESTIONES

DEL GOBIERNO INGLÉS CERCA DE CHILE, SOBRE RETIRO DE SU OPOICIÓN AL CONTRATO GRACE Y ARREGLO DE SUS RESPONSABILIDADES HIPOTECARIAS DE TARAPACÁ.

LA SITUACIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS PERUANOS.

(Del "Financial Chronicle" de Lóndres, del 8 de Agosto de 1888.)

La irregularidad de los actos del Gobierno de Chile en la cuestión de deuda peruana, nunca fué mejor espuesta que en la contestación que Sir Jame Fergusson dió á Mr. Labouchere en la sesión del parlamento del Lúnes en la tarde.

En 28 de Febrero último Sir J. Pauucefote dirijió una carta á Mr. Pat. Nickalls, corredor del Stock Exchange, "comunicándole que el Foreing Office habia recibido un telegrama del Ministro inglés en Chile que se contraia á participar que si se retiraba la oposición al empréstito chileno negociaría en el acto un arreglo para eliminar las dificultades provenientes del reciente convenio celebrado entre el Comité de los Tenedores de Bonos Peruanos y el Gobierno del Perú, conocido bajo el nombre de Contrato Grace; y que mas tarde negociaría los otros puntos en discordia y relativos á los reclamos que dichos tenedores hacian al Gobierno Chileno."

El Foreing Office posteriormente impartió otra vez sus instrucciones á Mr. Fraser, su ministro en Santiago, para que obtuviera del Gobierno de Chile el retiro de sus objeciones á ciertas clánsulas del contrato Grace que segun aquel Gobierno estaban en oposición con el tratado de paz firmado en Ancon.

Sin embargo el Gobierno de Chile, contestando á una representación escrita de Mr. Fraser, declaró en 2 de Febrero "qne el Gobierno chileno se limitaría con referencia á los Tenedores de Bonos, á la estricta observación del tratado de Ancon."

Estas pocas pocas palabras descubren el procedimiento artero y equívoco del Gobierno de Chile; prometió mucho para lograr que desapareciera la oposición al empréstito chileno; y despues de haber conseguido sus deseos, bajo la fè de su promesa, se retractó y repudio sus propios actos.

Segun esto, el respeto que se debe á las obligaciones contraidas en promesas solemnes, ha sido en este caso totalmente desconocido por Chile.

(Debe advertirse que la versión que precede suaviza en mucho los términos del texto inglés.)

BONOS PERUANOS.

(Del "Bondholdere Register" de Londres, fecha 14 de Agosto de 1888.)

Son los Bonos Peruanos de aquellos pocos valores extranjeros que no han correspondido á las esperanzas de los Tenedores. Cada pago hecho por cuenta de su servicio, probaba la evectualidad de los demas; el precio que hoy tienen es verdaderamente desesperante.

Sin embargo, abrigamos la esperanza, como siempre la hemos alimentado, de que esta situación desconsoladora cambiará para sus tenedores, y esto porque la paciencia es virtud en que siempre debe confiarse. Antes de ahora se ha pregonado y hoy mismo se dice á los Tenedores de estos Bonos, en tal ó cual periódico, que nada obtendrá de Chile. Este es un lenguaje indigno para un órgano de la prensa inglesa, porque es de creerse que nuestros diarios deben apoyar reclamos lejítimos, fundándose en un derecho real. *Asi mismo era de sspererarse que los reclamos del Foreing Office de Inglaterra, ó sea una institJción circunspecta, que jamas interviene en esta clase de asuntos á la lijera y que considera dignos de su apoyo* fuesen juzgados con mas respeto. Sería interesante, aunque inútil como cuestión que afecta al pasado, investigar hasta que punto ha contribuido el tono extraño de una parte de la prensa inglesa, por sostener al gobierno chileno eu su altanera y obsninada actitud en resistir á la acción de los acreedores del Perú, cuya justicia no puede desconocer.

Chile ha recibido durante muchos años rentas considerables que están hipotacadas á los Tenedores de Bonos Peruanos; y las ha retenido por derecho de conquista; pero tal derecho no afecta en lo menor el derecho primordial y preferente de los primitivos acreedores del Perú.

En esta situación, los Tenedores de Bonos Peruanos se hallan colocados en posición ventajosa. Consiste ella en el hecho de que el Foreing Office los apoya, y se ha constituido en realidad, *de intermediarios entre ellos y Chile.*

Hace dos ó tres semanas que ciertos diarios, que habian tratado esta cuestión bajo el punto de vista de que hemos hablado, desenterraron los conceptos emitidos por la cancillería chilena en su declaración de Febrero último, con el propósito de trasmitir al público la conviccion de que esas eran "las últimas palabras de Chile." Pues bien, de las explicaciones dadas en el Parlamento por nuestros ministros, resulta que esas declaraciones "no son las últimas palabras de Chile;" siendo la verdad que siguen su curso desde *entónces las negociactones Chile y el "Foreing Office"* y que hoy debe considerárselas como pendientes.

Para llegar al pleno conocimiento de este asunto, los tenedores de bonos deben fijar su atención en los hechos reales del caso.

Hé aquí los hechos:—Los tenedores de bonos han entablado sus reclamos. Chile no los atiende. El "Foreing Office" los apoya por la vía diplomática: Chile necesita recursos para construir ferrocarriles y obras sanitarias, á cuyo efecto su congreso ha autorizado empréstitos, pero dichos empréstitos, están rechazados por el Stock Exchange de Londres, de Amsterdam, y sin duda tambien de otras capitales, hasta que Chile celebre un compromiso sobre los reclamos en cuestión.

Con toda probabilidad se llegará, pues, á un arreglo.

Por otra parte, los tenedores de bonos peruanos tienen su propio deudor, el Perú, á quien ya se han dirijido.

CIRCULAR DE LOS TENEDORES DE BONOS DE 24 DE DICIEMBRE DE 18887.

(*Memorandum preliminar.*)

Para nadie es un secreto que los Tenedores de Bonos Peruanos han hecho valer los derechos hipotecarios que tienen adquiridos por los empréstitos peruanos, conjuntamente ante los Gobiernos del Perú y de Chile. Y nadie tampoco ignora que desde 1881, los Tenedores de Bonos presentaron sus reclamaciones á Chile que reconociéndoles fundadas permitió estrajeran y exportaran por su cuenta varias cantidades de guano.

Todos saben también que celebrado el tratado de Ancon, Chile ha vendido desde entónces el guano, aplicando la mitad de sus productos á los Tenedores de Bonos; pero así tambien es de pùblica notoriedad que dichos productos no han sido entregados por Chile.

Desde 1883, el Comité de los Tenedores de Bonos, no ha cesado de reclamar á Chile de la aplicación que ha dado á los productos de las Rentas hipotecadas por el Perú, hasta que convencido de que Chile no estaba dispuesto á hacerle justicia, entregó al Gobierno Inglés la gestión de este asunto.

Restablecido el Gobierno Constitucional del Perú, dicho Comité juzgo el momento oportuno de presentar bases para un arreglo con esta República. La historia del llamado contrato Grace y de la oposición de Chile es bastante conocida para recordarla.

La circular del Secretario del Comité de los Tenedores de Bonos se contrae simplemente á dar cuenta á los tenedores de las últimas gestiones hasta Diciembre próximo pasado, y del estado de la cuestión tanto en Chile como en el Perú.

Las reservas que este documento guarda respecto de algunos actos, hoy dia conocidos, se refieren á las gestiones del Gobierno Inglés ante el de Chile, que entónces era discreto silenciar por estar aun pendiente su solución; pero que hoy día se han hecho públicas con la desaprobación del Gobierno Británico al protocolo Fraser.

En cuanto á los apreciaciones que se aventura respecto de las propuestas que debía hacer Chile, basta recordar que el Gobierno Británico, ya estaba encargado de la dirección de este asunto, y que es absurdo suponer siquiera que el Gobierno que ha desaprobado la propuesta trasmitida por su representante Frase, pudiera haber intervenido en la monstruosa combinación á que se refiere el ya famoso y célebre Memorandum de la Gaceta de Melton.

Ademas ,nada se prueba con esas reminiscencias respecto á la autenticidad de dicho Memorándum. Ninguno de los documentos conocidos mencionan siquiera su existencia, ni sus bases que, por cierto han debido conocerse desde que fué publicado, segnn se asegura, en la Gaceta de Melton, y reproducido por otro periódico inglés.

Con todo. los redactores de "Ls Epoca" antes y despues de que desaporeciera su diario, el senador Pinzás; y los redactores del Echo du Pérou, afirman y confirman tener en su poder, unos los recortes orijinales del periódico Inglés que reprodujo el Memorandum, otros ejemplares de la Gaceta de Melton que primero lo publicó; pero ninguna de las personas aludidas exhibió y entregó esos originales.

Ultimamente "El Sol," que ha reproducido el Memoraneum ha entregado el recorte original, pero resulta que dicho recorte como otros muchos se ha impreso en Lima.

CIRCULAR DEL COMITÉ DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Lóndres, Diciembre 24 de 1887.—Señor: En época nórmal, deber habría sido del comité de tenedores de bonos peruanos presentar un informe completo de sus procedimientos y convocar para un meeting de tenedores, según es costumbre á fin de año. Si la circunstancias lo hubieran permitido, el comité habría sin duda preferido, adoptar ese camino:

Pero, considerando la situación actual de las negociaciones con Chile y con el Perú, tendentes á un arreglo definitivo de los reclamos de los tenedores de bonos, el comité juzgó que no era conveniente, para los intereses que representa, la convocación de un meeting en el momento actual; así como crée y está convencido de que ningún bien podría resultar, y quizá mucho daño, pa a esos importantes intereses, una discusión pública sobre las cuestiones muy delicadas y difíciles que están pendientes en el momento actual. Muy contra su voluntad, pues, ha decidido postergar, tanto el informe ordinario cuanto el meeting general, hasta que se halle en situacion de manifestar definitivamente á los tenedores de bonos los términos precisos del arreglo á que espera llegar, cuando más dentro de pocos meses, pero quizá ántes de que hayan trascurrido muchas semanas.

Entre tanto, el comité desea aprovechar esta oportunidad para comunicar á los tenedores de bonos los informes relativos á los recientes sucesos y á la situación actual de sus negocios, hasta donde se lo permita su facultad para hacer sus declaraciones.

Ustedes saben que, después de una larga y difícil negociación se arribó á un contrato en Mayo último, con S. E. señor don José Aranivar, enviada á Inglaterra en comisión especial por el Gobierno del Perú con el objeto de arreglar un contrato semejante. Tambien habrán observado Uds en una parte de la prensa, ciertas aseveraciones sobre que este contrato había sido rechazado por el Gobierno peruano, no había contado con la aprobación del Congreso de esa nación, y no había sido recibido favorablemente por la opinión pública en el Perú. Puedo aseguraros que tales aseveraciones son enteramente inexactas. El contrato fué, al contrario, aceptado en principios por el Gobierno peruano como muy benéfico para el país; y si no hubiera sido por la oposición del Gobierno chileno—como lo afirmó el Consejo de Ministros en comunicación al Senado peruano—habría sido, sin duda alguna presentado al Congreso peruano en su última sesión. Esta oposición del Gobierno chileno ha sido manifestada—según datos que periódicamente han llegado al Comité—por medios pùblicos y privados é indirectamente con una suma de presión, que el Gobierno peruano no podía resistir ni aún indicarla publicamente de un modo oficial.

El Comité ha dirijido constantemente sus esfuerzos, por diversos caminos, á hacer desaparecer esa oposición del Gobierno chileno y cooperar en este sentido con sus amigos del Perú, quienes le han estado representando constantemente la urgente necesidad de obrar. Pero el Comité ha llegado á convencerse de que no obtendrá gran éxito en su empresa de inducir al gobierno chileno á retirar en absoluto la presión que á este respecto puede ejercer sobre un Estado más débil, aunque crée poder obtener un arreglo final con Chile en lo concerniente á los reclamos generales de los tenedores de bonos.

Resulta claramente de lo espuesto que *la falta de un arreglo satisfactorio*

con Chile, es el único obstáculo que se interpone para la solución conveniente de los negocios de los tenedores de bonos. Tratando de obtener ese arreglo y después de un largo periodo de continuos esfuerzos cuyos detalles no sería ni conveniente recapitular—*el Comité comprendió que su mejor esperanza descansaba en los buenos oficios y en la intervención directa del Gobierno de Su Majestad*

Los oficios cambiados entre el Comité y el Gobierno de Su Magestad han sido en su mayor parte publicados oportunamente y, sin querer continuar la publicación, créemos necesario referirnos por el momento tan sólo á la carta que con FECHA 23 DE AGOSTO DE 1887, dirijió el Comité al Marquéz de Salisbury, quien entonces manifestó que el Gobierno de Su Majestad—en vista del reciente arreglo con el Gobierno peruano—había consentido y *estaba en vía de hacer observaciones directamente al Gobierno chileno* CON EL OBJETO DE INDUCIRLO Á HACER ALGUNA PROPUESTA EN DESCARGO*de su propia responsabildad con respecto á los reclamos hipotecarios de la provincia de Tarapacá.*

La promesa contenida en el mencionado oficio fué cumplida por el Gobierno de Su Majestad, quien, en carta de 20 de Setiembre, manifestó al Comité que "las instrucciones comunicadas á U., en resumen, por oficio del último mes, fueron despachadas ese mismo día al Ministro de Su Majestad en Chile.

No se ha perdido absolutamente el tiempo en la prosecución de estas negociaciones, las que se hallan en situación tan delicada que el Comité no se siente con libertad necesaria para decir más por ahora. La necesidad de abstención á este respecto es, en realidad, la verdadera causa para postergar el informe general y la reunión anual, como se ha dicho al principio. Puedo sin embargo informaros que el Comité ha entrado recientemente en comunicación personal con S. E. el señor Montt Ministro de Chile en Lóndres, y extra-oficialmente ha discutido al fin con S. E. los asuntos de los tenedores de bonos.

Desde entónces la situación se ha complicado notablemente con la decisión del Stock Exchange, de Lóndres, el cual, con motivo de observaciones hechas por influyentes tenedores de bonos agenos al Comité, *decidió postergar por tere meses la cotización del empréstito hileno.*

El Comité *no podía sorprenderse* del natural deseo de los tenedores de hacer uso de todos los medios posibles *para arribar á una solución de ésta tan debatida cuestión del Comité del Stock Exchange,* en vista del exesivo término trascurrido y de la imposibilidad hasta el presente de inducir al gobierno chileno, yá á entregar á los tenedores de bonos la cantidad de dinero, ascendente á cientos de miles de libras, producidas por la venta del guano, que hace años tiene en su poder, yá á verificar un arreglo general con los tenedores de bonos; y ménos aún considerando la acción de Chile, á quien nos hemos referido, de intervenir para impedir que el gobierno peruano no hiciera un arreglo honroso, en su situación y según sus miras, con sus tenedores de bonos.

El Comité, apreciando debidamente el perjuicio que, naturalmente les ocasionaba al gobierno chileno, á sus agentes y otros, como resultado de los procedimientos ya insinuados, creyó conveniente—el 14 del conrriente Diciembre — dirijir la carta anexa á Mr. P. Nickalls, que tomó una parte principal en esos procedimientos. Pero se verá, por la respuesta de Mr. Nickalls,—también anexa—que él y sus amigos desean naturalmente obtener, después de tanto tiempo trascurrido; *una razonable seguridad de un arreglo definitivo con el gobierno chileno, antes de consentir en retirar la protesta que han hecho con tanto éxito.*

He hecho referencia á estos asuntos tan solo para manifestar á los tenedores de bonos la crítica situación á que las negociaciones han llegado.

Y debo añadir, al terminar,—*que con el bondadoso auxilio del gobierno de Su Magestad,* á cuyo buen juicio deferimos en absoluto — el Comité continúa haciendo los mayores esfuerzos para que todos estos asuntos, que se encuentran aptos para una solución, tengan un arreglo tan próximo como sea posible.

Si llegare á haber, por felicidad alguna decisión, el Comité la comunicará inmediamente á los tenedores de bonos á quienes tanto debe el Comité por la gran paciencia y tolerancia que ha manifestado hasta ahora.—De U. señor, obediente servidor. — *Tomas Webb.*—(Secretario.)

INTERPELACIONES DEL GOBIERNO BRITÁNICO

SOBRE GESTIONES CON CHILE PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA PERUANA.

(Memorandum preliminar.)

El Ministro inglés en Santiago, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por su Gobierno, dirigió al Ministro de Chile una nota con fecha 28 de Diciembre de 1887 que se contraía: 1.° á inducir al Gobierno chi-"leno á "que hiciera alguna propues-"ta para el descargo de su propia "responsabilidad respecto de los re-"clamos hipotecarios de los tenedores "de Bonos peruanos sobre la provin-"cia de Tarapacá," y 2.° á obtener del Gobierno de Chile "que expresa-"ra exactamente sus objeciones al "contrato Grac-Aranivar."

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile la contestó en 2 de Febrero del año anterior, declarando "que el Gobierno de Chile se limita-"ba, en lo relativo á los acreedores "del Perú, á cumplir fielmente lo es-"tipulado en el tratado de paz de 20 "de Octubre de 1883."

En vista de tan extraña respuesta, la cancillería inglesa impartió nuevas instrucciones al Ministro de S. M. B. en Chile á fin de que insistiera respecto de los dos puntos relativos al arreglo de las responsabilidades de Chile y al retiro de su oposición al contrato Grace-Aranívar.

En mérito de estas gestiones, Chile prometió presentar una propuesta siempre que el Stock Exchange levantase el entredicho en que había colocado los valores chilenos en la Bolsa de Lóndres. Con tal motivo Sir Pancefote dirigió vna carta al Presidente del Comité y éste á Mr. Nikalls, corredor del Stock Exchange comunicando la condición que ponía Chile para entrar en arreglos con los Tenedores de Bonos Peruanos. En vista de la promesa de Chile, el Comité de los Tenedores de Bonos indujo y obtuvo del Stock Exchange la cotización de los valores chilenos.

Entónces, el Gobierno Brttánico participó á su representante en Chile que, levantada la interdicción en la Bolsa, era llegado el momento de que el Gobierno de Chile propusiera las bases de arreglo con los Tenedores de Bonos, como lo tenía ofrecido.

Chile presentó una propuesta en que se introducía una cuestión territorrial. Esta propuesta fué rechazada por el Gobierno Británico, que á

la vez impartió nuevas instrucciones á su legación en Chile, como consta al Gobierno peruano por los telegramas que le fueron comunicados por el Ministro inglés en Lima, y por la carta que Sir J. Pancefote sub-secretario de Relaciones Exteriores de Inglaterra pasó al Presidente del Comité de los Tenedores de Bonos con fecha 25 de Junio del año en curso, y por la cual le participa que las propuestas de Chile no pueden tomarse en consideracion, pues contienen estipulaciones relativas á asuntos territoriales agenos á las reclamaciones de los tenedores de Bonos, por cuya razón ha sido necesario devolverlas al Gobierno de Chile para que las reconsidere y sean enmendadas en armonía con las bases precisas de la negociación anteriormente indicadas por él (Véase el Comercio de 4 de Agosto 1888.)

Es á estas gestiones que se refiere Sir Fergussen cuando dió la contestación de "que *siendo confidenciales las propuestas de Chile, no podía entregarlos á la Cámara*" en las interpelaciones que le dirigió el Sr. Labouchère, y á que se contrae el artículo del "European Mail" de 9 de Agosto del corriente año, trascrito por la "Opinión Nacional" de 11 de Setiembre de 1888.

SUSPENCIÓN DE LA NEGATIVA DE LA BOLSA,

PARA COTIZAR LOS BONOS CHILENOS.

Carta del Comité de Tenedores de bonos peruanos á Mr. Nickalls.

Diciembre, 14 de 1887.—Estimado señor:—En una reunión celebrada hoy por el Comité de tenedores de bonos peruanos, se manifestó la convención—*de acuerdo con una reciente entrevista con su excelencia el señor don Ambrosio Montt. Ministro de Chile* y por otras consideraciones—de qué ha llegado felizmente el momento de poder esperar al fin un arreglo de los reclamos de los tenedores de bonos peruanos contra Chile, con respecto á las entradas de la provincia de Tarapacá.

Con este motivo he sido comisionado para entenderme con usted en lo referente á la acción que usted, junto con otros harto interesados en los bonos peruanos, creyeron conveniente adoptar, en el Comité del Stock Exchange, sobre la cotización del reciente empréstito chileno.

El Comité no duda que usted y sus asociados procedieron exclusivamente en resguardo de los intereses de los tenedores de bonos y que el Comité Stock Exchange—en vista, no solo de la acción del gobierno chileno en lo relativo á la parte de la deuda aplicable á la provincia de Tarapacá, sino tambien de la acción de ese gobierno al ejercer presión sobre el Perú para impedirle arribar á un arreglo con sus propios tenedores de bonos,—decidió cuerda y convenientemente en cuanto de él dependía.

Pero este Comité querría ahora hacer presente á usted que es preciso tomar muy en consideración las opiniones del gobierno de Chile, y que deberían emplearse todos los medios posibles de conciliación y de armonía con la esperanza de que el gobierno de Chile estará dispuesto á cooperar con los tenedores de bonos, para llegar á un conveniente y razonable arreglo definitivo de la cuestión.

Si en virtud de estas consideracio-

nes, usted y sus amigos consideran que sería conveniente manifestar al Comité del Stock Exchange que no siga oponiéndose á la cotización del reciente empréstito chileno, el Comité de los tenedores de bonos *estaría dispuesto á someter al Gobierno de Su Nagestad, y en cuso de aprobación,* al Gobierno chileno, una propuesta definitiva que tenemos motivo para esperar fuera recibida favorablemente por el gobierno chileno.

De usted, señor, afectísimo. — *Tomás E. Webb,* (Secretario.)

Respuesta de Mr. P. Nickalls al Comité de Tenedores de bonos peruanos.

Stock Exchange—Diciembre, 18 de 1887.—Estimado señor:—Agradezco á usted su comunicación de 14 del corriente; la que he mostrado á varios señores de los que me acompañaron en la actitud que recientemente adoptamos en oposición al último empréstito chileno. Nos alegramos de saber por su carta que ese Comité tiene motivos para créer que el gobierno chilenó consideraría favorablemente una propuesta definitiva para el arreglo de su propia responsabilidad; pero no créemos que esto solo basta para justificar el retiro de nuestra oposición á la admisión del último empréstito chileno á la lista oficial.

Si puede llevarse á efecto una reunión entre algunos miembros de ese Comité y los que me acompañan en este asunto, podríamos manifestar á los firmantes de nuestra petición las condiciones en que pudiera efectuarse el compromiso propuesto.

Quedo su afectísimo.

P. Nickalls.

COTIZACIÓN DE LOS BONOS CHILENOS.

(Memorandum de los antecedentes.)

Desengañados los Tenedores de Bonos de que Chile eludia atender sus reclamaciones por los derechos hipotecarios que tienen sobre Tarapacá ocurrieron por una parte al Gobierno Britanico, que "hallando justa su intervención en este asunto," declaró, "que estaba dispuesto á apoyar sus reclamaciones con la energía que permiten la justicia y las leyes internacionales," como en efcto se ha visto que lo hizo por medio de su representante en Chilé, quien asi lo dió á saber al Gobierno chileno en su nota de 28 de Diciembré último, cuyo extracto se da en otro lugar.

Por otra parte, los Tenedores de Bonos, en prevision de que Chile pudiera renovar sus moratarias, resolvieron compelerlo por otros medios á su alcance para que entrase en negociaciones difinitivas. En efecto, consiguieron del Stock Enchange que los títulos chilenos no se cotizaran en La Bolsa de Lóndres hasta que se llegase á una solución como ya lo prevenía la circular del Comité de los Tenedores de Bonos en su último párrafo.

Fué entónces que Chile ofreció al Gobierno Británico hacer propuestas para el arreglo de sus responsabilidades con los Tenedores de Bonos, siempre que sus titulos volviesen á ser cotizados en la Colsa. El gobierno Inglés en atención á la formal promesa de Chile intervino, para que el Stoks Exchange retirase su interdicción, por carta del señor Paucefote al Presidente del Comité de los Tenedores que á su vez se dirijio á Mr. Nikalls en los términos á que ya se

ha hecho referencia; lo que se efectuó en fé de la palabra empeñada por Chile, de arribar á una solución con los Tenedores de Bono.

Tal fué la causa, y no otra, de que suspendiera él Stok Enchange su negativa en cotizar los empréstitos chilenos, (Veáse los artículo del "Bondhaldes Register" y del "Financial Chronicle" publicados en el Comercio del 5 de los corrientes.)

INTERPELACIONES, EN LA CÁMARA DE LOS COMUNES, DE MR. LABOUCHERE.

Con el título de "El Gobierno de Chile y los Tenedores de Bonos", trae el "European Mail" de 9 de Agosto último, el siguiente interesante resúmen de un debate en el Parlamento Inglés:

El señor Labouchere preguntó si en un despacho de 2 de Febrero último, el Gobierno de Chile, contestando á las representaciones que por escrito le hizo Mr. Fraser, Ministro Residente de S. M. en Santiago declaró el Gobierno de Chile "que se limitaba en lo relativo á los acreedores del Perú á cumplir fielmente lo estipulado en el tratado de paz de 20 de Octubre de 1883": si en Febrero 28 Sir Julián Pauncefote dirijió una carta á M. C. Nikalls, corredor del Stok Exchange, anunciándole que había recibido un telegrama del Ministro de S. M. en Chile, según el cual, si la oposición á la cotización del empréstito chileno desaparecía, el gobierno de Chile negociaría inmediatamente un arreglo para allanar las dificultades surgidas con el reciente contrato entre el Perú y el Comitè de Tenedores de Bonos, conocido con el nombre de Contrato Grace, y todas las diferencias relacionadas con sus reclamaciones:—si Mr. Fraser no recibió nuevas instrucciones del Foreing Office, para obtener del Gobierno de Chile el retiro de sus objeciones à ciertas cláusulas del Contrato Grace, que el Gobierno chileno pretendía estar en oposición con el tratado de Ancón:—si, á consecuencia de la llamada de Mr. Fraser, se firmó un protocolo en Santiago en 11 de Abril último, entre Mr. Fraser y el señor Matta, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y si, en dicho protocolo, se espresó que Chile insistía en que se mantuviera en toda su integridad el tratado de paz con el Perú: si el Gobierno de S. M. tenía informe de que el Presidente de Chile, en su Mensaje al Congreso, fechado Junio 1.°, ha dicho, con referencia á las reclamaciones de los acreedores peruanos contra Chile, "que el representante de S. M. B. en Chile había iniciado jestiones y que éstas decidieron al Gobierno de Chile á dar su final respuesta sobre la materia en su despacho de 2 de Febrero último"; y, si, en vista de este *ultimatum* y en vista de las sérias consecuencias que para los intereses de los súbditos británicos traería un desacuerdo con esa potencia amiga, el Gobierno de S. M. se diguaría poner sobre la mesa todos los documentos y correspondencia rèlativos al asunto en debate.

Sir J. Fergussen contestó: que las aserciones contenidas en los tres primeros párrafos de la cuestión eran correctas: que el Gobierno de S. M. no ha recibido el Mensaje del Presidente de Chile al Congreso; que no hay nada en la nota del Gobierno chileno, fechada en Febrero 2, que indique su carácter definitivo; y que es un hecho que otras comunicaciones se han cambiado posteriormente con el Gobierno chileno, sobre el particular.

En respuesta á la pregunta del H. Miembro por North Aberdeen, en Junio 15, dijo que siendo confidenciales las propuestas del Gobierno de Chile no podía entregarlas á la Cámara.

APREMIO DE LA BOLSA DE LÓNDRES, A CHILE

POR SU OPOSICIÓN AL ARREGLO DE LA DEUDA PERUANA.

LEGACION CHILENA.

88 Harley Street W.

Noviembre 22.

Muy señores mios:

En la entrevista que tuvimos ayer en la tarde, UU. me manifestaron que había sido presentada al Comité de la Bolsa una petición firmada por varios tenedores y especuladores de Bonos Peruanos, siendo el objeto, segun parece, impedir que se conceda una cotización al empréstito de 4 1/2 por ciento que acaba de ser negociado por conducto de esa casa.

Parece que sus esfuerzos se dirijen á obtener que el Gobierno Chileno obligado por este medio conminatorio, les haga una compensación por sus pretendidos derechos. UU. me manifestaron el deseo de que, como esta legoción debe tener conocimiento del asunto, examinara yo los fundamentos, si existen, sobre que se ha formulado la expresada petición.

Me es por demás fácil y grato cumplir vuestro deseo. Los errores en que abunda la petición, tan numerosos como evidentes, pueden ser combatidos en el breve tiempo de que dispongo. Los tomaré en consideración siguiendo el órden en que aparecen en dicho documento.

Es una amarga queja de que Chile, usando sus fuerzas navales y militares, haya impedido al Gobierno y al Congreso del Perú que aprueben un contrato celebrado entre los señores Grace y Aranibar y el Comité de Tenedores de Bonos Pernanos.

Aseguro que Chile ha limitado su acción en este asunto á indicar de una manera amigable al Perú, Nación vecina y República Sud-Americana, que dicho contrato es ofensivo para la dignidad nacional, una amenaza para su independencia y perjudicial bajo todo punto de vista á sns mas sagrados intereses. Además de esta indicación que tanto podia haber sido aceptada como rechazada, el Gobierno de Chile manifestó al Gobierno del Perú, como indudablemente tenían derecho y en cumplimiento de un deber, que el contrato Grace-Aranibar conteuía cláusulas opuestas á lo pactado en el tratado de Ancon y que por consiguiente era necesario eliminar esas cláusulas objetables.

Para terminar esta carta demasiado estensa quizas si considera el carácter frívolo de la declaración, haré presente á ustedes que el Gobierno ha estado y está siempre dispuesto á cumplir las obligaciones que le impone el Tratado de Paz con el Perú. Además el Gobierno de Chile no abrega deseo de retirar las concesiones que ha otorgado á los tenedores de Bonos Peruanos, y es de lamentar que estos Tenedores, llevándose de consejos desgraciados, hayan retardado la esperanza de un arreglo justo y rápido comprometiéndose á no tratar con Chile ó sus representantes como lo hicieron por el artículo 7.° de su arreglo con los señores Dreyfus en Mayo de 1886, ó solicitando de la Bolsa, medidas que son tan inícuas como opuestas á sus verdaderos intereses.

Tengo el honor de suscribirme SS.
Ambrosio Montt —Ministro de Chile.

A los señores N. M. Rothschild & Son.

[Del «Times» de Londres.]

MOTIVOS QUE TENÍA LA BOLSA,

PARA SUSPENDER LA COTIZACIÓN DE LOS TÍTULOS CHILENOS.

Refutación de la carta dirijida á los señores Rothschid por el Ministro chileno en Lóndres.

Publicamos á continuación la carta de Mr. P. Nickalls, representante del grupo de Tenedores de bonos peruanos que ha protestado contra el nuevo empréstito chileno, refutando los argumentos de que se vale el Ministro chileno en Lóndres señor Montt, para justificar la acción de su Gobierno al rechazar la parte de responsabilidad que le atribuyen los acreedores del Perú hácia la deuda de esta Nación, por estar en posesión del guano y salitre que fué hipotecado á dichos acreedores igualmente que las entradas de aduanas, los ferrocarriles y todos los bienes nacionales.

El señor Nickalls no es miembro del Comité de Tenedores de Bonos.

Esta carta apareció en el número del *The Times* de Lóndres, correspondiente al 26 de Noviembre próximo pasado.

25 Threadneedle Street E. C.

Muy señor mío:

Hubiera preferido evitar una disputa por la prensa mientras esté por resolverse la petición que los Tenedores de bonos peruanos han presentado al comité de la Bolsa, pero como representante de los peticionarios que desean se rehuse en la Bolsa la cotización del último empréstito chileno, me siento obligado tanto por la publicación de la carta de Su Excelencia el señor Montt cuanto por la indicación expresada en su diario, á poner de manifiesto las razones en que fundo mi petición al Comité para que suspenda la cotización del nuevo empréstito chileno hasta que se haya publicado el resultado de las gestiones del Gobierno de S. M. B., hácia Chile, respecto á las pretensiones de los tenedores de Bonos.

Es cosa generalmente entendida que segun las reglas vigentes de la Bolsa, debe negarse las facilidades á un Gobierno extrangero que desee levantar un empréstito en este mercado sin haber reconocido antes y cumplido sus legítimas obligaciones. Esta regla es una de las mejores salvaguardias para la protección del público inglés, y como miembro y representante que soy del grupo de Tenedores de bonos peruanos, sostengo que Chile ha infriujido esa regla y que hasta que no haya llenado sus obligaciones hácia los Tenedores de bonos peruanos, el Comité debe rehusar la cotización del último empréstito, haciendo justicia al público en general que ha invertido en esos documentos de crédito.

Creo que lo manifestado es suficiente prueba de los derechos de los Tenedores de bonos sobre los productos de Tarapacá, ya provengan de guano ó salitre, y habiendo establecido esto sólo me queda probar que dicho derecho ha sido reconocido y apoyado por el Gobierno de S. M. B. Lord Granville en una carta dirijida al Comité de Tenedores de bonos peruanos con fecha 18 de de Febrero de 1884 dice:

«El Gobierno de S. M. B. ha visto que existe una reclamación justa de parte de los Tenedores de bonos y otros acreedores del Perú de carácter especial que puede en justicia presentarse á los Gobiernos de Chile y el Perú para su resolución y que justifica la intervención del gobierno de S. M. B.»

En una carta del conde Iddesleigh al Comité, fechada en Noviembre de 1886 se dice que:

«Reteniendo completa libertad de acción el Gobierno de S. M. B. está resuelto á apoyar por medios diplomáticos las justas reclamaciones de los acreedores á los productos de Tarapacá hasta donde permitan la justicia y las leyes internacionales.»

El Marqués de Salisbury escribiendo al Comité con fecha 23 de Agosto de 1887 dice que el gobierno de S. M. B. en vista del arreglo llevado à cabo con el gobierno peruano, ha resuelto ahora hacer representaciones directas al gobierno chileno, á fin de inducirlo á «hacer alguna propuesta en descargo de su responsabilidad respecto á los derechos hipotecarios que gravan sobre la provincia de Tarapacá.»

Puedo ahora condensar las anteriores observaciones como sigue:

1.° Es indisputable que los tenedores de bonos tienen un justo derecho hipotecario sobre los productos de la provincia de Tarapacá.

2.° Que ese derecho ha sido reconocido por el gobierno de S. M. B. y

3.° Que Chile mismo ha confesado la obligación de hacer alguna compensación á los tenedore de bonos peruanos.

Que Chile no ha cumplido con ello es un hecho notorio y ahora procederé á considerar cómo se ha conducido Chile respecto á los tenedores de bonos peruanos.

El señor Montt en el párrafo 2 trata del dinero acomulado procedente de ventas de guano como si fuera destinado para los tenedores de bonos, refiriéndose al decreto de 9 de Febrero de 1882. El decreto en cuestión asigna esos productos para «los acreedores del Perú» en cuya frase están comprendidos los señores Dreyfus y otros. El gobierno francés protestó contra el decreto, y aunque los tenedores de bonos pidieron al Gobierno chileno que en cumplimiento del decreto distribuyera el producto del guano, éste rehusó hacerlo bajo el pretexto de la protesta de Francia, y recomendó á los tenedores de bonos que arreglaran las disputas pendientes. Fué bajo estas circunstancias, que se firmó el contrato Dreyfus á que se refiere el señor Montt. Este contrato caducó hace algun tiempo.

Segun el decreto chileno de 1880 la suma de £ 198,000 más ó menos fué entregada y distribuida, despues de pagados algunos gastos, entre los tenedores de bonos de los diferentes empréstitos.

Segun el decreto de 9 de Febrero de 1882 á que el señor Montt hace referencia, se acumuló, hace algunos años, la suma de £ 315,000 para los «acereedores del Perú»; y nuevas cantidades que el señor Montt asegura son pagaderas á los tenedores de bonos del Perú, se han acumulado.

El gobierno chileno, sin embargo, se ha negado siempre á entregar estas cantidades á los Tenedores de Bonos bajo diferentes pretextos.

Las £ 315,000 debían ser depositadas segun el decreto en el Banco de Inglateraa, pero no se ha hecho así; lejos de eso, Chile tomó del público inglés esa suma en calidad de empréstito el año pasado al arreglar su deuda, y el señor Montt omite explicar por qué, si este fondo está destinado como dice ahora para los Tenedores de Bonos, su Gobierno no cumple con entregarlo. El señor Montt no puede decir que esa suma «ha sido con cedida á los Tenedores de Bonos» mien tras que Chile la conserva en su poder.

Segun el Tratado de Paz entre Chile y el Perú, la compensación que debía acordarse á «los acreedores del Perú», (no solo á los Tenedores de Bonos)queda reducida al producto de la venta de guano efectuada segun el decreto de 9 de Febrero de 1882; es decir á la mitad de un millon de toneladas.

Segun les informes oficiales del año pasado, solo quedan 240,000 toneladas de guano en la provincia de Tarapacá. Tomando £ 2 por tonelada como promedio del beneficio que deja la venta de guano, es evidente que Chile destina, además de las mencionadas £ 315,000 ó más, la magnifica suma de £ 240.000 como compensación por los derechos de los Tenedores de Bonos que llegan á £54.000.000 y de los otros acreedores cuyos créditos exceden de £ 6.000,000. Bajo tales circunstancias me creo con razón, al emplear el calificativo *ilusorio* tratándose de las supuestas concesiones á los Tenedores de Bonos.

En su párrafo número 9 disminuye la acción de Chile con referencia al Contrato Aranibar.—Los hechos son como sigue:

Despues que se hubo llegado á un arreglo conveniente este año, entre los Tenedores de Bonos y el Gobierno peruano, el Gobierno chileno ejerció tal presion sobre el gobierno peruano que impidió á este Gobierno someter el Contrato Aranibar al Congreso para su aceptación. La siguiente carta dirijida por el Ministro peruano de Gobierno al doctor Aranibar, comisionado especial, muestra claramente el efecto producido sobre el Gobierno peruano.

«Junto con su estimable nota fechada en Paris el 15 de Junio pasado este despacho ha recibido el Contrato que Ud. como comisionado del Gobierno ha firmado con el Comité Inglés de Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del Perú en relación con la propuesta que á nombre de dicho Comité presentó don Miguel P. Grace.

«En contestación debo anunciar á Ud. que desde que se recibieron los expresados documentos el Gabinete de Santiago, que supone las cláusulas 18 y 19 del Contrato violatorias del Tratado de Ancón, ha presentado exigencias de un carácter tan vejatorio que obligan al Gobierno á no presentar el Contrato al Congreso para ser discutido y aprobado.

«Tengo el honor de dirijir á Ud. la presente para su inteligencia y de más fines, dejando así contestada su nota y terminando la comisión que se le encomendó.»

La misma razón fué tambien presentada por el Presidente en su mensaje al Congreso peruano.

Es enteramente falso asegurar que «la opinión pública en el Perú desaprueba este contrato más severamente que la de Chile, y que el Gobierno del Perú ha repudiado el Contrato etc.

El caso es eteramente contrario como puede verse por las manifestaciones de la prensa pública de Lima, que está casi unánimemente en aprobar el plan y por el hecho de que si desapareciera la oposición de Chile, inmediatamente se convocaria á Congreso extraordinario para sancionar el arreglo.

Más aun, no contento con su propia fuerza, Chile trató de aumentar la presion ejercida sobre el Perù obteniendo el apoyo de las otra repúblicas sud-americanas para impedir que el Perú iniciara con sus acreedores un arreglo para el pago de su deuda. Tengo á la vista copia de la circular dirijida por Chile á los otros gobiernos, pidiéndoles su activa cooperación. El Perú en su estado indefenso nada podia hacer contra la presión de que fuè objeto.

En vista de lo anteriormente expuesto pregunto: ¿Puede aceptarse la aseveración de haber procedido con honorabilidad y justicia que el señor Moutt expresa en su carta en favor del gobierno chileno?

Para terminar manifestaré que los Tenedores de Bonos nunca han pretendido ni pretenderán que Chile se haga responsable por «una completa compensación por los derechos que alegan.» Todo lo que piden es un arreglo justo y razonable en relación con los derechos hipotecarios que tienen sobre la provincia de Tarapacá, cuya naturaleza y extensión, en caso de no obtener ninguna propuesta por parte del gobierno chileno, dejan enteramente en manos del gobierno de S. M. B.

P. Nickalls.

Represetante del grupo de Tenedores de Bonos, que ha protestado contra el nuevo empréstito do Chile.

ACCIÓN DEL GOBIERNO BRITÁNICO

CERCA DE CHILE, EN REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Nota del Ministro Británico Mr. Fraser

Santiago, 28 de Diciembre de 1887.

Señor Ministro:

En la conversación que esta mañana me cupo la honra de tener con VE., me pidió VE. que le enviara por escrito un memorandum de las dos comunicaciones relativas á los asuntos de los acreedores del Perú y á sus reclamos sobre las rentas de Tarapacá que el Secretario de Estado de Su Majestad para los negocios extrangeros me había espresado el deseo de que pusiera en conocimiento del Gobierno de Chile. Tengo el placer de hacerlo, aproximándome cuanto es posible á los mismos términos de mis instrucciones.

1.° En vista de la buena voluntad del gobierno del Perú para tomar su parte proporcional en arreglo de la deuda peruana, lord Salisbury me ha indicado el deseo de que, por medio de amistosas representaciones, procure inducir al gobierno chileno á hacer alguna propuesta para el descargo de su propia responsabilidad respecto de los reclamos hipotecarios sobre la provincia de Tarapacá, y para poner fin de este modo á las quejas permanentes de acreedores británicos.

2.° Habiendo el comité de tenedores de bonos llamado la atención del gobierno de Su Magestad al hecho de que el Perú ha sido forzado ha abandonar un convenio ya consumado para la liquidación de la deuda esterna peruana, simplemente porque ese convenio no era aprobado por el gobierno de Chile, el marqués de Salisbury me ha dado instrucciones por telégrafo para que pida al gobierno de Chile que tenga la bondad de esplicar exactamente en qué consisten sus objeciones al convenio Grace-Aranívar, á fin de que este convenio pueda modificarse en términos razonables segun el sentido de esas objeciones.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

Hugh Fraser.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Miguel Luis Amunátegui.

CONTESTACION DEL GOBIERNO DE SANTIAGO.

Santiago, 2 de Febrero de 1888.

Señor: He recibido la nota de US., fecha 28 de diciembre de 1887, en la cual se sirve enviarme una memoria escrita sobre las instrucciones recibidas del secretario de estado de su magestad y que tiene por objeto: 1.°, inducir al gobierno de Chile, por medio de representaciones amistosas, á que formule alguna propuesta en descargo de su responsabilidad por los reclamos hipotecarios que pudieran afectar á la provincia de Tarapacá, poniendo así término al perjuicio de los acreedores británicos; y 2.° investigar las objeciones precisas que al gobierno de Chile sujiere el proyecto de contrato Grace-Aranivar, ajustado en el año último por el representante del gobierno del Perú y el de los tenedores de bonos peruanos á que US. se refiéré.

Bastará la simple esposición de los hechos para satisfacer los deseos de US. y formar juicio cabal de los antecedentes que se relacionan con los puntos enunciados.

La insinuación de V. S. para que el gobierno de Chile formule una protesta en favor de los acreedores del Perú ha llegado en momentos en que éstos emplean procedimientos agresivos contra los acreedores de Chile, y tanto por esta circunstancia como

por las consideraciones expuestas anteriormente, mi gobierno crée que debe limitarse, en lo que pudiere concernir á los acreedores del Perú, á cumplir fielmente el tratato de paz de 20 Octubre de 1883.

Réstame enunciar el juicio que al gobierno de Chile merece el contrato Grace-Aranivar.

La cláusula XV del proyecto del contrato dice, en lo que concierne á los guanos, que *el comité debe respetar las condiciones del tratado de paz entre el Perú* y *Chile, en cuanto se refiere á la explotación y venta.* Mientras tanto, el tratado de paz habla de *explotación y venta*, por cuyo motivo se observó la omisión de las palabras *y venta*, con el objeto de evitar equívos y restablecer la verdad de las cosas.

En la cláusula XIX del mismo proyecto del contrato, el comité declara que cancela la mitad de los bonos de la deuda externa del Perú y que retendrá, sin responsabilidad para éste, la otra mitad á fin de cobrarlos á otros interesados, dándose asi á entender que esta última mitad se cobraría á Chile, como se había insinuado ya en los prospectos del negocio. Fué necesario observar que en todo convenio entre el gobierno del Perú y los tenedores de su deuda externa, debía establecerse claramente que no eran imputables á Chile más responsabilidades que las expresamente mencionadas en los artículos 4.°, 7.° y 8.° del tratado de paz.

Formuladas estas observaciones ante el gobierno del Perú, hubo de reconocerse, como no podía menos de suceder, su justicia y fundamento.

Otras observaciones se han hecho tambien al gobierno del Perú, pero en forma oficiosa y de buena amistad.

Por el proyecto del contrato Grace Aranivar, el Perú entregaba al comité la propiedad de todos sus ferrocarriles por el término de sesenta y seis años; cedía las minas de una vasta región; le adjudicaba la propiedad de 1.800,000 hectáreas de terrenos en las provincias mas fértiles de la República, siendo designados los terrenos libremente por el comité mismo; le otorgaba, ademas, 180 hectáreas de terreno por cada familia que inmigrase á su territorio; le concedía los guanos que pudiera haber en la región de su dominio; le hacía recaudador directo de los productos de aduanas de la mayor importancia; le autorizaba para fundar un gran banco de emisión con privilegio para emitir billetes, durante veinticinco años, debiendo recibir directamente todos los impuestos nacionales de los tesoreros y recaudadores del Estado; y se otorgaban, en suma, concesiones que importaban el menoscabo de la soberanía y de la absorción económica del Perú con sus acreedores.

La especial y delicada condición internacional de Chile y el Perú, despues de la última contienda, y nuestro sincero anhelo por la reconstrucción y progreso de la República Peruana, indujeron á mi gobierno à espresar su juicio acerca del contrato Grace-Aranívar, afirmando su condición de que no sería razonable ningun convenio del Perú con sus acreedores si no se conservaba á éste el ejercicio pleno de su autonomía para la administración del Estado y el derecho preferente á las rentas necesarias para el mantenimiento y los servicios de la República.

Abrigo la confianza de que el gobierno de su majestad, tan respetuoso de la ley de las naciones y animado siempre de la rectitud que le ha grangeado consideraciones tan especiales en esta región central del continente, encontrará que mi gobierno ha hecho en favor de los acreedores peruanos cuanto le aconsejaba su espíritu de equidad y los compromisos contraidos durante la guerra y despues de su legítimo desenlace.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración. — P. L. CUADRA. — Al señor Hugh Fraser, Minristro residente de S. M. B.

RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE S. M. B.

Carta del Sub-secretario de Relaciones Exteriores Sir Julian Pancefote, al Presidente del Comité de los Tenedores de Bonos.

Foreign Office Junio 25 de 1888.

« Estoy encargado por el marqués « de Salisbury de acusar recibo de su « carta de 18 del presente, en la que « con referencia á las proposiciones « recientes del Gobierno chileno, res- « pecto á las reclamaciones de los te- « nedores de bonos peruanos, pide « U. iuformes en nombre del Comité, « acerca de las probabilidades de un « próximo arreglo.

« Debo decir á U. en contestación, « que al examinar las propuestas he- « chas por Chile, se ha encontrado « que no son de naturaleza tal, que « pueda tomarlas en consideración el « Comité de tenedores de bonos, pues « contienen estipulaciones relativas « á cuestiones territoriales, que son « ajenas á las reclamaciones de los « tenedores y conciernen exclusiva- « mente à los Gobirnos de Chile y el « Perú,

« Ha sido necesario por consiguien- « te devolver las propuestas al Go- « bierno de Chile para su reconside- « ración; con la esperanza de que sean « enmendadas y puestas en armo- « nía con las bases precisas de ne- « gociación anteriormente indicadas « por èl.»

DEUDA PERUANA

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA HIPOTECA,

SOBRE GUANOS Y SALITRES, SOSTENIDA POR LOS PORTADORES DE BONOS DE LOS EMPRÉSTITO DE 1870 Y 1872.

Contrato celebrado el 23 de Marzo de 1886, entre Sir Henrry Whatley Tyler, de Deshwood House New Broad Street, caballero, Lóndres, Miembro de la Cámara de los Comunes del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda: Jorge Enrique Hopkinson, de Regen Street, 8 Lóndres, banquero; señor Federio Santiago Hamnak, de Gresham House, old Broad Street, Lóndres; Juan Thomas North, de Avery House Elttam, condado de Kent, Inglaterra, coronel honorario de Ingenieros de secoud Jower Hamlets; Alfredo Kirby, de Yais Sarran New Cross, en el condado de Kent, teniente coronel de Ingenieros de secoud Jower Hamlets, y el muy honorable Juan Lúcas Georges, conde de Donoughmore, del cuerpo de Pares de Irlanda, caballero comendador de la Orden Británica de San Miguel y San Jorge; todos los cuales constituyen lo que en el cuerpo del presente documento se llamará el Comité de Tenedores de Bonos peruanos cuyas oficinas se hayan establecidas en Lóndres por la primera parte; el señor Cárlos Augusto Guillaume residente en Paris, 40, rue de Berlin, presidente de un Comité de tenedores de bonos peruanos establecido en Paris, al cual se llamará en el curso del presente documento Comité francés, y que obra en virtud de los plenos poderes que le han sido otorgados por los miembros de ese Comité; como agente autorizado de un Comité semejante presidido por el señor Luis Golderis, banquero establecido en Amberes, y al cual se llamará en el curso de este documento el Comité belga; y como agente autorizado de un Cómité semejante, presidido por el señor Wuefban, establecido en Asterdam, en el Reino de los Paises Bajos, y al cual se llamará en el curso de este documento, el Comité holandés; y el señor Augusto Dreyffus que jira bajo la firma de Dreyffus Hermanos y C.ª, 19, Avenue de l'Opera Paris, comerciantes, á los cuales se llamará en adelante, los señores Dreyffus, obrando en representación de la referida firma.

1.° RELACIÓN PRELIMINAR.

En el año 1869, el Gobierno Peruano hizo una emisión de bonos por la suma de £ 290.000 con el objeto de construir un ferrocarril de Ica á Pisco, en la Rerública del Perú, los cuales en adelante se llamarán bonos de Pisco á Ica, y de estos lo hay en la actualidad pendientes é impagos has-

ta la suma nominal de £ 264.680 y además los intereses del 5 p% desde el 1.° de Julio de 1875, hasta la fecha.

El 17 de Agosto de 1869, se hizo un contrato entre el Gobierno peruano, y los señores Dreyffus para la compra por éstos de 2.000.000 de toneladas de guano al Gobierno y para otros fines que se detallaban en el referido contrato. Posteriormente se hicieron varios contratos y arreglos, entre los señores Dreyffus y el Gobierno peruano con el fin de llevar á efecto el último contrato mencionado, á todos los cuales, junto con el contrato original de fecha 17 de Agosto de 1869, se hará referencia colectivamente en el curso de de este documento dándoles el nombre de contrato Dreyffus.

En 1870 el Gobierno peruano hizo una emisión de bonos por la suma de £ 11.920.000 con interés de 6 p% anual de los cuales hay en la actualidad bonos pendientes e impagos por la suma nominal de £ 21.241.580, más ó ménos, y además los intereses de 6 p% anual desde el 1.° de Julio de 1875 hasta la fecha.

En 1872 el Gobierno peruano hizo una emisión de bonos por la suma de £ 36.800.000 con interès de 5 p% anual los cuales hasta la concurrencia de la suma de £ 15.000.000 eran para la emisión, y el resto de Bonos, hasta la concurrencia de la suma de £ 21.000.000 se reservaban para la extinsión de la deuda en bonos existentes á la sazón de la emisión referida hay en la actualidad bonos pendientes é impagos por la suma nominal de £ 20.437.500 más o menos, y además los intereses del 5 p% anual desde el 1.° de Julio de 1875 hasta la fecha.

El Gobierno peruano creó también otras deudas por la expropiación de los yacimientos y oficinas salitreras de la provincia de Tarapacá, en la República del Perú, y que entonces se decían pertenecientes á varios particulares, extendiendo á esos particulares por esos yacimientos y oficinas ciertos certificados, comunmente llamados certificados salitreros, algunos de los cuales han sido satisfechos y retirados ya, pero quedando aún otros pendientes.

El Gobierno peruano suspendió en Enero de 1876 el pago de los intereses y del fondo de amortización del empréstito Pisco-Ica de 1869 y de los empréstitos de 1870 y 1872.

El Comité de tenedores de bonos peruanos y los Comitées franceses, belga y holandés se formaron al efecto de protejer los derechos de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1870 y 1872 (á los cuales se llamará en adelante tenedores de bonos simplemente) en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en Francia, en Bélgica, en los Países Bajos respectivamente y de todos, con excepción de una parte comparativamente pequeña de los bonos pendientes de los empréstitos de 1870 y 1872, han sido depositados y registrados en poder de sus respectivos Comitées y se hallan ahora por estos representados, correspondiendo la mayor parte de los registrados y representados al Comité de tenedores de bonos peruanos.

Otro Comité se formó en Lóndres para representar y protejer los intereses de les tenedores de bonos pendientes de Pisco á Ica, en manos del cual Comité se han depositados todos los bonos referidos (excepto un valor en ellos ascendente á £ 220.000.

Por un contrato celebrado el 7 de Junio de 1876, entre el Gobierno peruano y R. Raphael é hijos, Cárlos Gonzales Candamo y Arturo Aeren, la consignación del guano (sin perjuicio de los contratos á la sazon existentes, entre el Gobierno peruano y los señores Dreyffus, de fechas Agosto 17 de 1869 y Abril 15 de 1874) fuè confiada á una Compañía llamada la Peruvian Guano Company Limited, que debía formarse y fué formada posteriormente por los señores Raphael, Candamo y Aeren.

Quedó un saldo en poder de los señores Dreyffus, en conformidad con el contrato Dreyffus y habiendo aquellos señores presentado al gobierno peruano las cuentas de dicho saldo relativas, fueron estas arregladas por una sucesion de decretos del Tribunal Superior de cuentas del Perú y

de contratos con el gobierno peruano habiendose efectuado el último arreglo hasta el 30 de Junio de 1880 por el cual se determinó que el gobierno peruano debia á los señores Dreyffus en la mencionada fecha del 30 de Junio de 1880 la suma de S/. 16.908,564 62 centavos moneda peruana, es decir, £ 3.214,388 11 ch. 5 p. al cambio de 45 5/8 peniques por sol fijado en el contrato original del año de 1864.

En 1880 el Gobierno peruano cedió á los señores Deryffus varios cargamentos de guano en parte de pago del saldo á ellos adeudado. El título de los señores Dreyffus á 25 de esos cargamentos fué disputado por la Peruvian Guano Company Limited. Se hicieron entonces juicios con esa compañía en Inglaterra, Francia y Belgica con respecto á los últimos cargamentos mencionados, eparte de los cuales juicios se hallan todavía pendientes.

En 1879 estalló una guerra entre Chile y el Perú, y las fuerzas chilenas tomaron posesion de los depósitos de guano del segundo de los mencionados paises. A virtud de un decreto del General chileno D. Erasmo Escala, Comandante en Jefe de la fuerzas de Chile en la provincia de Tarapacá, decreto que lleva la fecha de 22 de Febrero de 1880, se permitió á tenedores extranjeros de bonos peruanos cargar y explotar guano por su propia cuenta, mediante el pago de una prima ó regalía al gobierno chileno. Por decretos del gobierno chileno fechas de Mayo 2 y 28 de 1881 se dictaron nuevas disposiciones con respecto á la exportación y al pago del producido de las ventas de guano exportado con arreglo al arriba mencionado decreto.

El resultado de los actos del gobierno chileno á que se ha hecho referencia y de las exportaciones y ventas efectuadas bajo su imperio, fuè la creación de dos fondos: unos de los cuales fué pagado á la órden de la Corte Suprema de Justicia de Inglaterra en un juicio de Wattson verens Cave; y el otro fué recibido por el Comité de tenedores de bonos peruanos, con excepción de una suma estimada en £ 3,478 17 ch. 10 p. que aun se halla en manos del Ministro chileno en París. Los derechos de estos dos fondos llamados en adelante primero y segundo fondo de escala, fueron establecidos y declarados por una órden de la Corte Suprema de Justicia en el referido juicio, dictada el 31 de Marzo de 1884, y por una órden de la Corte de Apelaciones de Inglaterra, dictado el 6 de Febrero de 1885, modificando la órden del 31 de Marzo de 1884, en lo relativo á los derechos de los tenedores de bonos de Pisco á Ica.

Se hizo despues una transacción entre el Comité de tenedores de bonos peruanos y el Comitè de tenedores de bonos de Pisco á Ica, transacción contenida en un contrato de fecha 8 de Mayo de 1885 aprobado por una órden de la referida Corte Suprema de Justicia de fecha de 27 de Julio de 1885, en virtud de la cual el Comité de tenedores de bonos peruanos en arreglo á las condiciones en ella mencionadas, compró los bonos de Pisco á Ica á un precio del cual queda aun por pagar un saldo de £ 174,680, sujeto á una reducción proporcional por los bonos de Pisco á Ica del reducido número que aun queda pendiente, que el Comité de Pisco á Ica no se halla aun en actitud de entregar, y una vez efectuado el pago del saldo mencionado (reducido ó no, segun sea el caso) los referidos bonos, ó de ellos los que puedan ser entregados al Comité de tenedores de bonos, entraron á ser propiedad de su Comité para el beneficio de los tenedores de los bonos de 1870 y 1872 por él representados; y el referido contrato contiene varias disposiciones concernientes á la obtención de la pequeña cantidad de bonos de Pisco á Ica que entonces no se hallaban en poder del Comité de Pisco á Ica ó de sus agentes.

La parte disponible de los fondos primero y segundo de Escala en cuantos estos se hallaban en poder del Comité de tenedoros de bonos peruanos ha sido distribuida en conformidad con las órdenes y la transacción antes mencionadas.

Por un decreto del gobierno chileno, de fecha 9 de Febrero de 1882, se dispuso que se ofrecieran en venta 1.000,000 de toneladas de guano, y y que el producido neto que se obtubiera se dividiese por iguales partes entre el gobierno chileno y aquellos acreedores del gobierno peruano cuyos títulos de crédito se hallaran sustentados por la garantía del guano.

Se han hecho exportaciones y ventas de guano en virtud del mencionado decreto, y se cree que el gobierno chileno ó sus agentes han recibido como resultado de ellas una suma de dinero que esos agentes conservan á órden de dicho gobierno, y también que el gobierno chileno debe percibir otras sumas de dinero, procedentes de guano exportado ó por exportar en virtud del mencionado decreto.

Por el tratado de paz entre el Perú y Chile, celebrado el 20 de Octubre de 1883, la provincia de Tarapacá, en la cual se encuentran los principales depósitos peruanos de salitre y guano, junto con otros territorios y rentas del Perú, fueron cedidas por este país á Chile, y el decreto chilena de fecha 9 de Febrero de 1882 fué confirmado y se ordenó fuera llevado á efecto en cuanto pudieran acojerse á él los acreedores del Perú que tuvieran constituídas en el guano una garantía de su deuda; y se declaró, asi mismo que los acreedores peruanos no tenían ulteriores reclamos que hacer valer contra el gobierno chileno.

El Comité de tenedores de bonos peruanos y los Comitées francés, belga y holandés, sostienen que los bonos peruanos antes mencionados se hallan asegurados con la preferente garantía de los depósitos de guano y salitre, las oficinas, los ferrocarriles derechos de aduanas y otras propiedades del Perú y tienen prioridad sobre los reclamos de los señores Dreyffus y todos los demás; y que es contrario á la justicia el que Chile prive al Perú de la provincia de Tarapacá y de una gran parte de sus rentas y propiedades raíces sin proveer lo necesario para la satisfacción de los bonos á que sirven de garantía, y lo destinado á ese efecto por los referidos decretos es de todo insuficiente.

Los señores Dreyffos formulan un reclamo semejante, con respecto á la deuda contraída á favor de ellos por el gobierno peruano y reclaman prioridad sobre los tenedores de bonos y en adición á esto han protestado contra todos los decretos chilenos arriba mencionados, contra las exportaciones y ventas de guano en conformidad á ellos verificadas y contra el pago á cualquiera de los Comitées de tenedores de bonos ó cualquiera parte de los tenedores mismos, de cualquiera parte de los fondos recibidos por el gobierno de Chile por venta de guano exportado con arreglo al decreto de 9 de Febrero de 1882.

El gobierno francés á instancia de los señores Dreyffus y demás acreedores franceses del gobierno peruano ha protestado ante el gobierno chileno contra los actos referidos y y contra el pago al Comité de tenedores de bonos peruanos de cualquiera parte de los fondos recibidos ó por recibir por el gobierno chileno ó sus agentes por exportaciones hechas en conformidad con el dereto chileno de 9 de Febrero de 1882, hasta tanto no se tomen en cuenta, à satisfacción del gobierno referido, las deudas del gobierno peruano á los acreedores franceses; y el gobierno británico, á instancias del Comité de tenedores de bonos peruanos, ha hecho representaciones al gobierno chileno; pero en respuesta á ellas este gobierno ha expuesto que las varias clases de aceedores en representación de los cuales se hacían esas representaciones no se hallan de acuerdo entre sí.

El Comité de tenedores de bonos peruanos, los Comitées francés, belga y holandés y los señores Dreyffus han celebrado, en concurrencia, un arreglo conteniendo en este contrato, con el fin de entrar conjuntamente en arreglos con el gobieno chileno en lo relativo á sus reclamos respectivos, de solicitar á ese efecto la intervención combinada de sus respectivos gobiernos y de colocar el arreglo de sus reclamos en manos de esos gobiernos con sujeción á las esti-

pulaciones de este contrato, pero como no entra en sus miras el excluir á los tenedores de certificados salitreros del beneficio de esta acción combinados, se proponen suministrar á esos tenedores el privilejio de adherirse á este contrato, bajo las condiciones, que á continuación se expresan.

2.°—INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS.

Art. 1.°—Las partes mencionadas pedirán sin demora á sus gobiernos respectivos se esfuercen conjuntamente en obtener, valiéndose de los medios que á esos gobiernos parezcan más convenientes el pago por el gobierno chileno á la plena satisfacción de los tenedores de bonos de las varias emisiones del empréstito de 1869 de Pisco á Ica, y de los empréstitos de 1870 y 1872 y á los señores Dreyfus Hermanos & C.ª (á todos los cuales se les llamará en el curso del presente los acreedores asociados del Perú) por el perjuicio que han sufrido á consecuencia de haber tomado Chile posesión del guano, depósitos de salitres y oficinas, derechos de Aduana y otras propiedades de la República del Perú, que constituyen las garantías de las deudas que respectivamente existen en favor de los acreedores asociados del Perú. Las partes contratantes verían con placer que los gobiernos arriba mencionados se asociarán para los propósitos ya mencionados con cualesquiera otros gobiernos que ellos crean convenientes. Los gobiernos británico y francés, junto con todos los demás gobiernos que puedan unirse para los fines arriba mencionados, se llamarán en el curso del presente contrato "Los gobiernos."

Art. 2.°—Se pedirá por las partes contratantes á los gobiernos que obtengan del gobierno chileno como satisfacción parcial de los reclamos mencionados en el art. 1.° el pago inmediato á los acreedores asociados del Perú, de la manera que más adelante se menciona, de los fondos recibidos por el gobierno chileno, ó por cualquiera de sus representantes ó agentes, procedentes de las ventas de guano hechas ó por hacer en conformidad con el decreto de 9 de Febrero de 1882: un estado de las cuentas de dichas ventas y de todas las demás ventas de guano hechas ó que se hagan en adelante en virtud del decreto referido, la continuación de las ventas con arreglo á ese mismo decreto; y el pago á los acreedores asociados del Perú, en la manera que más adelante se menciona, del producto neto de dichas ventas; debiendo todos estos pagos ser hechos á los acreedores asociados del Perú por el gobierno chileno y divididos entre ellos en las proporciones más adelante estipuladas.

Art. 3.°—Las partes contratantes pedirán á los gobiernos no hagan arreglo ni transacción alguna con el gobierno chileno en representación de alguna ó algunas de las partes contratantes ó de cualquiera de los tenedores de bonos representados por los Comitées, con abstracción de las otras ó de la otra restante de esas partes ó tenedores de bonos: siendo el deseo de las partes contratantes que todo arreglo ó transacción yá sea parcial ó total de todas las partes contratantes y de todos los tenedores de bonos, y que si es posible, ó en cuanto lo sea, se haga en representación de todos ellos colectivamente, sin distinguir lo que se pague en satisfacción de una deuda ó clase de deudas de lo que se pague en satisfacción de otra ú otras.

Art. 4°—Las partes contratantes pedirán á los gobiernos que entren unidos en arreglos y transacciones respecto á los reclamos y derechos de los acreedores asociados del Perú contra el gobierno chileno (en la medida en que dichas partes son ó epresentan dichos acreedores.) bajo cualesquiera condiciones que concuerden, con los

demás artículos de este contrato que los gobiernos unidos crean convenientes, ya sea mediante el pago de dinero ó la emisión y entrega de cualesquiera bonos ú otros títulos. La cantidad de dinero que deba pagarse, la calidad, naturaleza, clase de títulos, tasa de interés, época y lugar de pago de intereses y del capital de los bonos y (con sújeción á los demás artículos de este contrato) la época ó manera de pago ó entrega de dinero ó bonos á las partes contratantes se dejará á la discreción de los gobiernos para que sean decididos conjuntamente por ellos en la forma que crean más acertada. Todo arreglo y transacción que se haga conjuntamente pro los gobiernos con arreglo á los poderes precedentes, será confirmado y llevado a efecto por las partes contratantes hasta el punto que el acto de llevarlos á efecto los completa á ellos ó á los tenedores de bonos representados por los respectivos Comitées.

Art. 5.°—Las partes contratantes pedirán á los gobienos que cuando se haga cualesquiera pagos en dinero ó entrega de bonos correspondientes á todas ó cualquiera de dichas partes ó de los tenedores de bonos representados por los Comitées, esos pagos y entregas pueden hacerse directamente á las partes contratantes en las proporciones y formas mencionadas en los artículos 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de este contrato.

Art. 6.°—Para los fines mencionados en los artículos precedentes las partes contratantes trasmitirán oficialmente á los gobiernos de tiempo en tiempo todos los datos necesarios y razonables que obren en poder de las partes contratantes con respecto á los reclamos que tienen en contra del gobierno chileno.

Art. 7.° — Desde la fecha de este contrato y durante la vigencia del mismo, las partes contratantes no harán ni aislada ni conjuntamente reclamo alguno contra el gobierno chileno, ni negociarán, ni mantendrán, ni llevarán á cabo negociaciones, ni se comunicarán con el gobierno ni con ninguno de sus representantes ó agentes, yá diplomáticos, yá de otro carácter, en lo relativo á las deudas arriba mencionadas, y que tiene contraidas el gobierno peruano en favor de los aceedores del Peru, ó de cualquiera de ellos ó en lo relativo á cualquiera otra de las materias objeto de este contrato; ni harán, ni permitirán acto ni cosa alguna que pueda interponerse, perjudicar, lesionar ó atenuar el efecto de la acción de los gobiernos de cualquiera modo y en lo relativo á los asuntos yá mencionados, pero cualquiera de las partes contrapodrá dirijir comunicaciones que crea convenientes á todos ó cualquiera de los gobiernos relativamente las condiciones que deben ser pedidas ó aceptadas al gobierno de Chile; cou tal que ninguna de las partes contratantes, dirija á los gobiernos, sin el consentimiento de todas ellas, comunicación alguna contraria á las estipulaciones del presente contrato ó á las de cualquier contrato que se haya hecho entre las partes contratantes con respecto á las condiciones de arreglo que deben exigirse á Chile. Por consiguiente, los gobiernos no estarán obligados á dar cumplimiento á las peticiones contenidas en cualquier de esas comunicaciones.

3.° — DIVISIÓN QUE DEBEN OBTENERSE DE CHILE.

Art. 8.°—Cualesquiera fondos que se hallan actualmente en manos del Comité de los tenedores de bonos peruanos ó que deban percibirse por el correspóndiente guano yá exportado en virtud de los yá mencionados decretos, dictados respectivamente en 22 de Febrero de 1880 y 28 de Marzo de 1881, no se considerarán de ningun modo afectos á las prescripciones del presente contrato.

Art. 9.°—Cualesquiera suma de dinero ó bonos que durante la vigencia de este contrato se paguen ó entreguen por el gobierno chileno directa ó indirectamente á cuenta de las deudas contraídas por el gobierno peruano en favor de los acreedores del gobierno del Perú, yá sea que esas sumas ó bonos sean recibidos por los gobiernos ó por cualquiera de las partes contratantes respectivamente, serán distribuídos, una vez pagado ó entregados entre el Comité de bonos peruanos, por una parte, y los señores Dreyffus por la otra.

De las primeras £2.000,000 pagadas por el gobierno chileno, el Comité de tenedores de bonos peruanos recibirá el 35 °/₀ y los señores Dreyfus el 65 °/₀.

De las segundas £ 2.000,000 pagadas como queda dicho, recibirá el Comité de tenedores de bonos peruanos el 45 p% y los señores Dreyffus el 55 p%

De las terceras £ 2.000,000 que se paguen, recibirá el Comité de tenedores de bonos peruanos el 55 p% y los señores Dreyffus el 45 p%.

De las cuartas £ 2.000,000 pagadas, recibirá el comite de tenedores de bonos peruanos el 65 p% y los señores Dreyffus el 35 p%.

De todas las demás sumas que se paguen recibirá el Comité de Bonos peruanos el 75 p% y los señores Dreyffus el 25 p%.

Esta distribución se halla, no obstante, sujeta á las estipulaciones ulteriores á ellas relativas que más adelante se mencionan.

Art. 10.—Las primeras £ 400,000 en dinero ó bonos (avalúados estos últimos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17,) que se paguen ó entreguen por el gobierno chileno á los acreedores asociados del gobierno del Perú, ó para su beneficio, se considerarán como parte de los primeros £ 2.000,000 mencionados en el artículo 9.°, pero se dividirán provisoriamente y por vía de excepción á la escala proporcional establecida en el artículo 9.° en la forma que sigue:

£ 174.680 se paragarán en primer lugar al Comité de tenedores de bonos peruanos á fin de completar la ya mencionada compra de bonos Pisco á Ica, y el resto ó sean £ 225.320 se dividirá por iguales partes entre los señores Dreyffus y el Comité de tenedores de bonos peruanos.

Art. 11.—De las primeras sumas pagadas ó entregadas por el gobierno Chileno, despues del pago hecho por ese gobierno de £ 400,000 mencionadas en el artículo 10, se pagará en primer lugar á los señores Dreyffus el 15 p% sobre la suma de £ 225.320 mencionadas en dicho artículo á fin de hacer llegar á la distribución definitiva de esa £ 225,320 la proporción normal estipulada en el artículo 9.°

Art. 12.—El Comité de los tenedores de bonos peruanos aplicará el complemento de la compra de los bonos de Pisco á Ica todas sumas de dineros y bonos que recibió á virtud de este contrato con ese objeto.

Art. 13.—Si por causa de no poder el Comité de bonos peruanos completar la compra de los bonos de Pisco á Ica en la época y forma prescritas por el contrato de 8 de Mayo de 1885 cualesquiera de esos bonos fueren en conformidad con ese contrato, vendidos ó devueltos á sus antiguos tenedores, no se consideraría entonces que en manera alguna ese contrato afecte ó lesione los derechos ó reclamos de los tenedores de los bonos de esa manera vendidos ó devueltos.

Art. 14.—Tan pronto como los señores Dreyffus hayan recibido lo suficiente para pagarse la totalidad de la deuda contraida á su favor por el gobierno peruano y sus intereset hasta la época de dicho pago, cesaría todo pago últerior á dichos señores en virtud de las estipulaciones de este contrato, y en adelante todos las demás sumas de dinero ó bonos que se paguen y entreguen por el gobierno

chileno, serán pagadas ó entregados al Comité de tenedores de bonos peruanos.

Art. 15.—Para los fines de este contrato, se estimará que la deuda del hobierno peruano en favor de los señores Dreyffus el 30 de Junio de 1880 asciende á S/. 16.908,564 62 centavos al cambio fijo de 45 3/8 por sol, es decir, £ 3.214,388 11 ch. 5 p. la cual suma se fijó como adeudada en esa fecha segun queda dicho; y se aumentará ó disminuirá segun el caso por la continuación desde esa fecha de la cuenta entre los señores Dreyffus y el gobierno peruano. La continuación de la cuenta se hará y arreglará en moneda esterlina, enpezará con dicho saldo en moneda esterlina ascendente á £ 214.388 11 ch. 5 p. adeudados en la referida fecha de 30 de Junio de 1880 y se hará y se arreglará por lo demas incluso el tipo de cambio para la conversión de soles en moneda esterlina en conformidad con los principios establecidos por el contrato Dreyffus y por los varios decretos del Tribunal Supremo de Cuentas del Perú, las sentencias arbitrales del Jefe Supremo de la Reeùblica del Perú, y los contratos hechos entre los señores Dreyffus y el gobierno peruano relativos al caso, bajo el mismo fin en todo sentido de que si los señores Dreyffus tuvieran derecho de exijir la continuación de dicha cuenta se hiciera y arreglara entre el gobierno peruano y ellos mismos en conformidad con los dichos contratos, decretos, sentencia y arreglos.

Art. 16.—Si llegáran á susitarse diferencias entre los señores Dreyffus y cualquiera de las partes contratantes con respecto á los principios en que deba fundarse la continuación de dicha cuenta ó á la inclusión en ellos ó exclusión de algun item, ó cualquiera otra cuestión relativa á la continuación de dicha cuenta, ó á la cantidad adeudada á los señores Dreyffus con arreglo á ello esas diferencias se someterán para su decisión al Tribunal de Comercio en el departamento del Sena en la Republica de Francia. Todas las partes contratantes reconocen la competencia y jurisdicción del referido tribunal para los fines mencionados en el presente artículo y se obligan á someterse á ellos. Las referidas competencias y jurisdicción podrán ser ejercidas por dicho tribunal en la forma acostumbrada y con sujeción á las prescripciones ordinarias por lo que respecta á apelaciones y otros trámites aplicables á los juicios ordinarios que se sometan á la decisión del Tribunal. Cualesquieaa de las partes contratantes podrá invocar la intervención del tribunal para los fines mencionados en el presente artículo. Las partes contratantes se obligan á someterse y á cumplir todos los fallos y órdenes que se dicten en cualquiera acción que pueda iniciarse ante dicho tribunal en conformidad de ese arreglo.

Art. 17.—Si el Gobierno chileno hiciera algunos pagos mediante la entrega de bonos ú otros títulos estos sérán con sujeción á las estipulaciones del art. 18, entregados, divididos y distribuidos entre los señores Dreyffus y el Comité de tenedores de bonos peruanos en la misma proporción que si fueran moneda corriente: y para ese y todos los demás fines de este contrato los referidos bonos y otros títulos, se cotizarán por su valor corriente de plaza á la sazón, si lo tuvieran entónces, y en caso contrario por un valor razonable y equitativo que se fijará mediante la comparación con los títulos del gobierno chileno que en esa época circulasen en los mercados de Paris y Lóndres.

Art. 18.—Si los bonos ó títulos entregados por el gobierno chileno, á que se refiere el art. 17, no fuesen de los que á la sazón circulasen en los mercados de Lóndres y Paris, las partes contratantes tomarán las medidas que sean necesarias para obtener que

se les cotizen en los mercados referidos.

Art. 19.—Todo los pagos y entrega de dinero ó de bonos por el gobierno chileno, los hará ese gobierno directamente á los señores Dreyffus y al Comité de tenedores de bonos respectivamente en las proporciones en que según aviso prévio que hayan dado los gobiernos al de Chile, deban hacerse dichos pagos y entregas.

Art. 20.—Todos los pagos y entregas á los señores Dreyffus en dinero ó en bonos, se les harán en Paris, y todos los pagos del Comité de tenedores de bonos en dinero ó en bonos se les harán en Lóndres.

Art. 21.—Si se pagaran ó entregaran por el gobierno chileno á cualquiera de las partes que concurran al presente contrato sumas en dinero ó bonos en exceso de la proporción á que dicha parte tenga derecho en virtud de este contrato, la parte ó las partes que hayan recibido ese excedente, pagarán ó entregarán inmediatamente á las otras partes contratantes la suma que sea necesaria para completar la que esas otras partes habrían debido recibir con arreglo á los derechos que les confiere este contrato.

Art. 22.—Todas las sumas de dinero ó bonos recibidos en Chile para el beneficio de los tenedores de bonos con arreglo á las estipulaciones de este contrato y disponibles para su distribución serán pagadas ó divididas entre los tenedores de bonos por el Comité de tenedores de bonos peruanos, el cual designará para este fin á banqueros de Lóndres; y los agentes en Francia, Bélgica y Holanda de esos banqueros serán nombrados, para los efectos del pago y de la distribución entre los tenedores de bonos del Comité, respectivamente, merced á arreglos llevados á efecto entre los Comitées francés, belga y holandés y los referidos banqueros de Lóndres.

4.° ADMISIÓN DE OTRAS CLASES DE ACREEDORES AL GOCE DE LOS BENEFICIOS DE LA ACCIÓN COMBINADA.

Art. 23.—Los tenedores de certificados salitreros como también todos los demas acreedores del Perú que hayan hecho visar sus cuentas por el Tribunal de cuentas de Lima y que además tengan derecho de hipoteca sobre la provincia de Tarapacá ó sobre los depósitos de guano ó salitre en ella existentes, podrán ser admitidos al goce de los beneficios que este contrato establece. Dicha admisión se verificará por medio de un contrato ó contratos que se celebren entre las partes del presente y las personas que deseen ser admitidas. Las condiciones de dichos contratos concordarán con la índole y espíritu del presente, debiendo tomarse en cuenta no obstante, la naturaleza de los derechos y los reclamos de las personas que desearan ser admitidas. En caso que las personas que desearan ser admitidas al goce de los beneficios de este contrato no llegaran á ponerse de acuerdo con las partes que el presente contrato concurren acerca de las condiciones del arreglo que hubiera de celebrarse para su admisión, los gobiernos nombrarán una ó varias personas para que fijen ó decidan los puntos de diverjencia y todas las partes que al presente contrato concurran estarian obligados á obrar con arreglo al fallo de la persona ó personas referidas.

5.° TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Art. 24.—Si el gobierno británico ó el francés ó ambos á la vez rehusaran á acceder á la petición que á ellos debe dirijirse para que tomen á su cargo la defensa de los intereses de las partes contratantes en la forma arriba mencionada, este contrato se considera nulo y de ningun valor.

6.° DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25.—Los diversos Comitées que al presente concurran como partes contratantes obligan á sus sucesores y á los tenedores de bonos á quienes representan (hasta donde puedan legalmente obligarlos) á la observancia y cumplimiento de este contrato; pero es entendido que ninguna de las estipulaciones del mismo constituirá ó creará responsabilidad personal ó individual de ningún género para las partes que forman dichos Comitées por cualesquiera acciones ú omisiones ejecutadas por ellos como miembros de los referidos Comitées ó de cualquiera otra manera.

Art. 26.—Todas las partes contratantes harán respectivamente todas las cosas ó actos, cuyo desempeño por lo que á ellos concierne sea necesario razonablemente exigible, á fin de dar al presente contrato la plenitud de sus efectos.

Art. 27.—En caso de que este contrato llegara á su término por cualquier medio, nada de lo contenido en él podrá emplearse en calidad de prueba contra ninguna de las partes que concurran, ni podrá lesionar ni afectar los derechos de los tenedores de bonos, ya en el caso contemplado ó con respecto á cualesquiera otras materias distintas de aquellas á que se refiere y que señala éste contrato.

Art. 28.—Si llegara á suscitarse entre las partes contratantes alguna cuestión, diferencia ó dificultad relativa á cualesquiera otras materias diferentes de las mencionadas en el art. 16, de cuestión, diferencia ó disputa será sometido al arbitraje de la persona ó personas que señalen los gobiernos británico y francés, y el árbitro ó los árbitros tendrán los poderes; y el arbitraje ó la investigación se harán en lugar, en la época y forma que los referidos gobiernos prescriban; y el fallo del árbitro ó de los árbitros de esa manera nombrados obligará á todas partes.
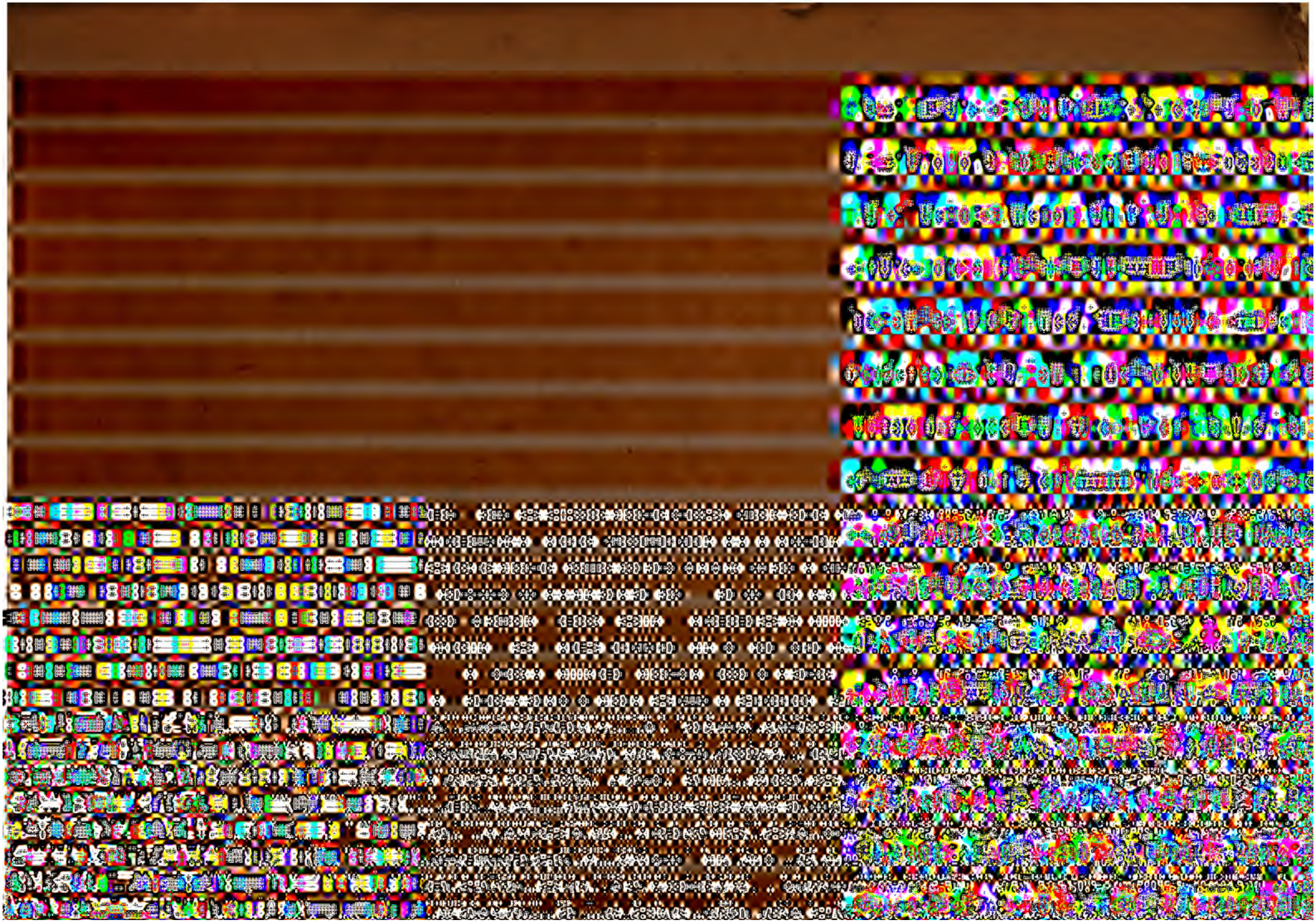
En fé de lo cual las partes contratantes firmaron el presente en la fecha del día y año arriba mencionados.